
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ACTOR: FLORES CASAS AMADOR.

DEMANDADO: IMELDA CAMARILLO DE REYES.

EXPEDIENTE NUMERO: 3520/2024.

EMPLAZAR A: IMELDA CAMARILLO DE REYES, RADICADO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. PRESTACIONES: a) Demando de la señora IMELDA CAMARILLO DE REYES, la propiedad por USUCAPION del lote de terreno número 3 de la manzana 49, Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección Cuchilla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ser quién me vende el bien inmueble materia del presente asunto además de ser quien aparece inscrita como propietaria en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC. HECHOS: 1. El suscrito me encuentro en posesión del lote de terreno número 3 de la manzana 49, Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección Cuchilla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; desde el día dos de octubre de mil novecientos setenta y uno, en concepto de propietario, de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, tal como se probará en el momento procesal oportuno. 2.- El lote de terreno materia del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL DE: 120.00 METROS CUADRADOS, AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 4. AL ORIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 22; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. 3.- El lote de terreno materia del presente juicio se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC a favor de la señora IMELDA CAMARILLO DE REYES, con número de folio real 00386905; lo anterior se acredita con el Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito de demanda y que fue expedido por el titular de la dependencia mencionada. 4.- En virtud de que desde la fecha señalada en el hecho uno de la presente demanda establecí mi domicilio en compañía de mi familia en el lote de terreno materia del presente juicio, es por lo que he construido diversas edificaciones y mejoras dentro del mismo, anexando al presente escrito el documento base de la acción, consistente en un escrito que en la parte superior derecha dice carta poder sin embargo, de la lectura integral del documento se puede apreciar que las partes en realidad celebramos una cesión de derechos, ya que literalmente se asentó: "... SEDIENDO TODOS MIS DERECHOS DEL LOTE...", de lo que se aprecia que la voluntad de las partes, fue la de transmitir la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio de la ahora demandada hacia el suscrito, y ante la falta de asistencia de un abogado, las partes celebramos ese documento con las formalidades que consideramos en ese momento necesarias; dicho documento lo celebramos con fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y uno. Por otro lado, a pesar de que en el documento que, exhibido como base de la acción, no aparece el precio que el suscrito pague por la adquisición de dicho inmueble, en este momento hago del conocimiento de sus Señoría que el precio pagado fue la cantidad de \$ 6,700.00 (seis mil setecientos pesos 00/100 m.n.) de aquel momento, cantidad que se pago al momento de la celebración del documento que exhibo, y que se puede inferir del hecho de que en ese documento literalmente quedó asentado que "PARA QUE DISPONGA DEL MISMO SEGÚN CONVenga A SUS INTRESES", de igual manera se puede entender de la simple lectura de esta parte del documento, que en ese momento me entregó la posesión del multicitado inmueble. 5.- Es el caso que ahora que pretendo regularizar mi propiedad sobre el lote de terreno materia del presente juicio, al acudir ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, me he enterado a través del Certificado de inscripción que aparece como propietaria la señora IMELDA CAMARILLO DE REYES, a quién demando en términos del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, por ser quién aparece como propietaria del lote de terreno del cual demando la propiedad, además de ser la persona que me vendió el bien inmueble materia del presente juicio.

Se ordena el emplazamiento de Imelda Camarillo Reyes, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, y se lo harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en tabla de avisos de este recinto judicial.

ATENTAMENTE.- M. EN J.O. SINAR RUIZ ALFARO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

813.- 9, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR
IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA.

SURAYA EL MEHARAFILLE MERHI en el incidente del expediente 421/2025, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SURAYA EL MEHARAFILLE MERHI en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD

ANÓNIMA reclamando las siguientes prestaciones: A. LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR MEDIO DE USUCAPIÓN, considerando que la suscrita ha reunido todos y cada uno de los requisitos para ejercitar dicha acción, sobre el predio que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Ecatepec de Morelos), como propiedad de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., predio que se detallará en el capítulo de hechos en sus medidas, superficies y colindancias. B. LA TITULACIÓN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES de la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Ecatepec de Morelos), de la moral que aparece como propietaria del predio del que ahora se demanda la propiedad a través de este medio, y en su lugar se ordene con los insertos necesarios la inscripción a nombre de la suscrita como nueva propietaria del inmueble a USUCAPIR, ello atento a que LO HE DETENTADO Y POSEÍDO CON TODOS LOS ATRIBUTOS QUE MARCA LA LEY PARA EJERCITAR TAL FIN, es decir, en forma pacífica, continua, públicamente y en calidad de dueño o propietario y por más de diez años a la fecha, aclarando desde luego que la acción que se ejercita es únicamente sobre el inmueble que ha quedado detallado en la prestación anterior y en vía de regularización.

Siguientes hechos: - La suscrita SURYA EL MEHARAFILLE MERHI adquirir por contrato de compraventa de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro el predio denominado actualmente como CASA NÚMERO 96 UBICADO EN LA CALLE DE JILGUEROS MANZANA 16, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral número 093-06-140-35-00-0000. En razón a la celebración del contrato de referencia la suscrita SURAYA EL MEHARAFILLE MERHI, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HE POSEIDO EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO DESDE LA FECHA DE SU ADQUISICIÓN Y HASTA LA FECHA DEL PRESENTE ESCRITO en forma y con los atributos y requisitos de ley el predio materia de este juicio, pues desde el día treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que la moral IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. me entregó la posesión material del inmueble, lo he poseído en forma quieta, pacífica continúa, ininterrumpida, de buena fe, públicamente y en calidad de dueño y/o propietario, ostentándome siempre como su propietaria. Aclarando que la suscrita no ha interrumpido dicha posesión ni un solo día, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad para los efectos legales conducentes.

Destacando desde luego que la vendedora al firmar el contrato de compraventa básico de la acción manifestó que acudiría a la Notaría Pública que yo señalara para otorgarme escrituras, pero no obstante de haberlo requerido en múltiples ocasiones se ha abstenido de hacerlo, razón por la cual acudo ante su Señoría para demandar en la vía y forma propuestas con el único fin de regularizar mi propiedad.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por SURAYA EL MEHARAFILLE MERHI y oponga excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. En la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Edictos que se expiden a los veintiséis (26) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

814.- 9, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: el demandado FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 840/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSUÉ RICARDO CHAVARIN ESPINOSA en contra FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A. y sucesión a bienes de JORGE HUMBERTO CHAVARIN MORENO, se dictó un auto de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda; y posterior se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: a) De FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A., demando la propiedad por JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en Vivienda D, Lote 7, Manzana 8, en calle Cerrada de Estornino, del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, con Código Postal 55140, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico número 00210431, a favor de FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A. b) La cancelación del antecedente registral que obra a favor de FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A. y como consecuencia una nueva inscripción a favor de JOSUÉ RICARDO CHAVARIN ESPINOSA. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Como documento causa generadora de la posesión contrato de compraventa celebrado con FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A. el día 04 de febrero de 1998 respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA D, LOTE 7, MANZANA 8, EN CALLE CERRADA DE ESTORNINO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGON, CON CÓDIGO POSTAL 55140, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, hecho que le consta a los señores MARTIN GUILLERMO GUEVARA ENSALDO y SALVADOR MÉNDEZ SÁNCHEZ. 2.- El inmueble que ocupa en el presente juicio usucapión sumario, se encuentra inscrito con los datos registrales descrito en el numeral 1., y el cual consta para efectos de mayor identificación de las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA SUPERFICIE 33 METROS CUADRADOS, AL NORTE EN 5.150

METROS CON DEPARTAMENTO C, AL ORIENTE EN 3.025 METROS CON PATIO DE SERVICIO, AL SUR EN 1.000 METROS CON ÁREA JARDINADA, AL ORIENTE EN 2.950 METROS CON LA MISMA ÁREA, AL SUR EN 5.850 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO, AL PONIENTE EN 3.100 METROS CON ÁREA JARDINADA, AL NORTE EN 1.700 METROS CON LA MISMA ÁREA, AL PONIENTE EN 2.875 METROS CON LA MISMA ÁREA, ABAJO EN 33 METROS CON EL TERRENO, ARRIBA EN 33 METROS CON PLANTA ALTA, PLANTA ALTA SUPERFICIE 33 METROS CUADRADOS, AL NORTE EN 5.150 METROS CON EL DEPARTAMENTO C, AL ORIENTE EN 3.025 METROS CON LA AZOTEA DE SU PATIO DE SERVICIO, AL SUR EN 1.000 METRO CON VACIO DE SU ÁREA JARDINADA, AL ORIENTE EN 2.950 METROS CON EL MISMO VACÍO, AL SUR EN 5.580 METROS CON EL LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO, AL PONIENTE EN 3.100 CON EL VACÍO DEL ÁREA JARDINADA, AL NORTE EN 1.700 METROS CON EL MISMO VACIO, AL PONIENTE EN 2.875 METROS CON EL MISMO VACIO, ABAJO EN 33 METROS CON PLANTA BAJA, ARRIBA CON LA AZOTEA GENERAL. 3.- En fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis se celebra contrato de compraventa con el C. JORGE HUMBERTO CHAVARIN MORENO, respecto al inmueble ubicado en VIVIENDA D, LOTE 7, MANZANA 8, EN CALLE CERRADA DE ESTORNINO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGON, CON CÓDIGO POSTAL 55140, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con un precio de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos) el cual fue pagado de contado. 6.- Desde la fecha indicada en que el suscrito celebre contrato de compraventa, me fue entregada la posesión en forma pública, pues ha sido y es a la fecha en concepto de propietario poseedor de buena fe por haber entrado en la posesión en virtud de un título suficiente para darme derecho de poseedor. 7.- Se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor del demandado FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A. y se haga una nueva inscripción a favor de la parte actora; deberá presentarse la parte demandada FRACCIONADORA URBANA DE ARAGON S.A. dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al veintiocho (28) día de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

815.- 9, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MIGUEL RAMIREZ GARCIA.

Se le hace saber que en el expediente 3923/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION SUMARIO DE USUCAPION, promovido por TOMASA ORTEGA SAMORANO, en contra de MIGUEL RAMIREZ GARCIA; el Juez MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO, por auto dictado en fecha veintidós (22) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la parte demandada por proveído del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para manifestar lo que a su interés convenga y en su momento procesal oportuno le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse dentro del presente procedimiento, con el apercibimiento, que de no hacerlo así, se seguirá el presente en contumacia, previniéndosele para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de las listas que se fijan en los tableros de este Juzgado así como el Boletín Judicial.

Relación sucinta; La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- Del señor MIGUEL RAMIREZ GARCIA, la prescripción adquisitiva (USUCAPION) de una fracción del inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Sur 6 (seis), Lote 4 (Cuatro), Manzana 238 (doscientos treinta y ocho), Zona 4 (cuatro), Colonia Guadalupeana Segunda Sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, misma que cuenta con una superficie de 156.00 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE: 09.95 METROS COLINDA CON AVENIDA ISIDRO FABELA, AL SURESTE: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 5, AL SUROESTE: 09.80 METROS COLINDA CON CALLE SUR 6, AL NOROESTE: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 3, B).- Como consecuencia de la prestación anterior mediante Sentencia debidamente ejecutoriada se ordena la tildación de la inscripción de la fracción del inmueble que pretendo usucapir y en su lugar se ordena la inscripción a mi favor. C).- El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe, fundando la demanda en los siguientes hechos; 1) El cinco del mes de enero del año dos mil dieciséis adquirí por contrato privado de compra venta que realice con el señor MIGUEL RAMIREZ GARCIA, respecto del inmueble denominado "AYOTLA", que se encuentra ubicado en la Calle Sur 6 (seis), Lote 4 (Cuatro), Manzana 238 (doscientos treinta y ocho), Zona 4 (cuatro), Colonia Guadalupeana Segunda Sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, misma que cuenta con una superficie de 156.00 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE: 09.95 METROS COLINDA CON AVENIDA ISIDRO FABELA, AL SURESTE: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 5, AL SUROESTE: 09.80 METROS COLINDA CON CALLE SUR 6, AL NOROESTE: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 3, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, como más adelante se detallara, que me permito ilustrar con un croquis de ubicación el cual agrego para que surta sus efectos legales a que haya lugar. 2.- Asimismo, tomando en consideración lo expresado en el hecho marcado con el número UNO, de

este capítulo, el que suscribe, desde el día en que celebre contrato privado hasta la presente fecha el hoy demandado señor MIGUEL RAMIREZ GARCIA me entrego la posesión física y material del citado inmueble que pretendo usucapir, la misma que he poseído en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3).- Como lo demuestro con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, acredito que hasta la presente fecha el inmueble que pretendo usucapir, está debidamente inscrito, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 4630, Volumen 96, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa ahora a favor del señor MIGUEL RAMIREZ GARCIA ahora con folio electrónico 00162484 mismo que agregamos a la presente demanda para los efectos legales a que haya lugar. 4.- Como al que suscribe no se me llevo a otorgar escritura pública por parte del ahora demandado y cumplo con todos y cada uno de los requisitos por parte del ahora demandado y cumplo con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para usucapir, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuestas, con el objeto de que se declare por sentencia que la (USUCAPION), se ha consumado a mi favor y que por ende me he convertido en propietario de la fracción del inmueble materia del presente, sirviendo dicha sentencia como titular de la propiedad a la que suscribe y se inscriba debidamente ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE 27 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de enero de 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

816.- 9, 18 y 27 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ALEXIS MORALES HERRERA.

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 672/2025, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR DE NATURALEZA CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por JUAN ALBERTO MORTALES WALDO en contra de ZURI MORALES HERRERA Y ALEXIS MORALES HERRERA, en cumplimiento al proveído del diecinueve 19 de diciembre del dos mil veinticinco 2025, y veintiséis 26 de enero de dos mil veintiséis 2026, se ordena el emplazamiento de ALEXIS MORALES HERRERA, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación en tal vertiente se transcriben las prestaciones de la demanda;

A). Mediante la emisión de Sentencia Definitiva se determine la cesación de la obligación alimentaria impuesta al suscrito respecto de mis hijos ALEXIS MORALES HERRERA y ZURI MORALES HERRERA, lo anterior por haberse modificado la circunstancia que justificaban su derecho y por ende la necesidad de ser preservados, ello tras haber alcanzado ambos la mayoría de edad y actualmente no necesitar alimentos, declarándose como consecuencia de ello su cancelación.

B). La declaración judicial de que subsiste proporcional y únicamente la obligación alimentaria a favor de ANETTE MICHELL MORALES HERRERA, toda vez que su condición física y neurológica irreversible y permanente— constituye excepción prevista por la norma para prolongar la obligación alimentaria más allá de la mayoría de edad, cesando proporcionalmente el porcentaje que le corresponde a ALEXIS MORALES HERRERA con relación al 26.67% veintiséis punto sesenta y siete por ciento establecido por su Señoría a favor de ambos, así como el día de salario mínimo fijado a favor de ZURI MORALES HERRERA, determinándose la subsistencia del 13.33% de dicha pensión a favor de la citada en primer término.

C). Como consecuencia de la anterior prestación, se remita atento OFICIO a mi fuente empleadora actualmente derivado de la transición Instituciones de Seguridad, GUARDIA NACIONAL, específicamente al área de Recursos Humanos de la Guardia Nacional, ubicada en Calzada México Xochimilco número 4856, en Xochimilco, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México, a efecto de que el titular de dicha área o bien quien corresponda según atribuciones, proceda a realizar la cancelación del descuento sobre mis percepciones económicas por el porcentaje proporcional que le corresponde a ALEXIS MORALES HERRERA con relación al 26.67% veintiséis punto sesenta y siete por ciento establecido por su Señoría, así como respecto de un día de salario mínimo determinado a favor de ZURI MORALES HERRERA, mismo que actualmente perciben mis acreedores alimentarios de referencia, respecto del salario que percibo como elemento de seguridad con número de expediente de trabajador 16224, subsistiendo el 13.33% por concepto de pensión alimenticia a favor de ANETTE MICHELL MORALES HERRERA.

D). El pago de gastos y costas que se originen en la substanciación del juicio que se propone, incluyéndose las instancias que resulten necesarias de agotarse.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 08 ocho de julio de 2004 dos mil cuatro, en el expediente número 207/2004 del índice de este Honorable Juzgado, se dictó sentencia definitiva dentro del juicio ordinario civil promovido en mi contra por la Ciudadana EVELIN HERRERA ZUÑIGA, en la que su Señoría se me condeno al pago de una pensión alimenticia equivalente al 40% de mis percepciones ordinarias y extraordinarias, a favor de la citada actora y de nuestros hijos ANETTE MICHELL y ALEXIS, ambos de apellidos MORALES HERRERA. La referida sentencia causó ejecutoria en fecha 1° primero de septiembre de 2004 dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Posteriormente, en ejercicio de mis derechos, promoví ante este mismo órgano jurisdiccional proceso de cancelación de pensión alimenticia en contra de la Ciudadana EVELIN HERRERA ZUÑIGA, registrado bajo el expediente 479/2006. En dicho proceso, además de la litis de origen, la demandada reconvino solicitando pensión alimenticia, guarda y custodia a favor de mi procreada de nombre ZURI HERRERA ZUÑIGA, colateral de los primeros dos hijos.

TERCERO.- En fecha 21 veintiuno de noviembre de 2006 dos mil seis, se dictó sentencia definitiva en el expediente 479/2006, en la cual este Honorable Juzgado declaró cesada la obligación alimentaria del suscrito respecto de EVELIN HERRERA ZUÑIGA y se fijó nueva pensión a favor únicamente de ANETTE y ALEXIS, ambos de apellidos MORALES HERRERA, reduciéndose el porcentaje a 26.67% de mis percepciones, derivado de la exclusión proporcional de la actora. Asimismo, se condenó al suscrito a proporcionar a ZURI MORALES HERRERA una pensión equivalente a un salario mínimo diario, reconociéndose a la demandada la guardia y custodia de dicha menor.

CUARTO.- Inconforme con tal determinación, EVELIN HERRERA ZUÑIGA interpuso recurso de apelación, el cual fue radicado bajo el número de toca 18/2007 ante la Primera Sala Familiar Regional de Texcoco, mismo que fue resuelto mediante sentencia de 1 uno de febrero de 2007 dos mil siete, confirmando en todas sus partes el fallo recurrido, y remitiéndose las actuaciones al juzgado de origen una vez causado ejecutoria.

QUINTO.- Al día de hoy como se acredita mediante los documentos públicos que se ofrecen como pruebas en el presente juicio, tanto ALEXIS MORALES HERRERA como ZURI MORALES HERRERA no solo han alcanzado la mayoría de edad, si no han dejado de necesitar alimentos, esto tras haber acaecido circunstancias que justifican el derecho de cesar el deber alimentario.

SEXTO.- Bajo ese tenor, y de conformidad con los principios que rigen la materia familiar y en observancia del artículo 4.144 del Código Civil para el Estado de México, que dispone que cesa la obligación alimentaria cuando desaparecen las circunstancias que la motivaron, se actualiza la procedencia de la presente acción de cancelación parcial de pensión alimenticia de mis procreados ALEXIS MORALES HERRERA y ZURI MORALES HERRERA, subsistiendo exclusivamente la obligación alimenticia respecto de ANETTE MICHEL MORALES HERRERA, quien, debido a su condición médica de carácter irreversible, físico y neurológico, continua siendo una persona vulnerable cuya protección resulta imperiosa, jurídica y moralmente ineludible.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES VECES EN SIETE 07 EN SIETE 07 DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIOCHO 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.....DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE 19 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025 Y VEINTISEIS 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.- RÚBRICA.

820.- 9, 18 y 27 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 558/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por NANCY SOCORRO VILLEGAS REYES, en contra de ARMANDO VILLEGAS AGUILAR Y DE HUGO DAVID LUNA SANDOVAL, el Juez de conocimiento admitió la demanda en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, mediante auto de doce de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos a HUGO DAVID LUNA SANDOVAL, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado, queda apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía. Así mismo, se previene al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Judicial de Toluca México, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales. PRESTACIONES: 1. La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en Lote 6, manzana 52, zona 18, del poblado de San Lorenzo Tepatlitlán, Municipio de Toluca, México, (actualmente con dirección en conocido en calle Sor Juana Inés de la Cruz, poblado de San Lorenzo Tepatlitlán, Municipio de Toluca, México, inscrito ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico número 00270167; con una superficie de 422.13 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.19 metros colindando con calle Sor Juana Inés de la Cruz; AL SURESTE: 30.09 metros colindando con solar 11; AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS: la primera de 2.93 metros con privada de Emiliano Zapata y 11.10 metros con ANA REYES MORALES; AL NOROESTE: 30.17 metros con parcela 188; 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración de que me he convertido en propietaria en términos del Código Civil vigente en la entidad, del terreno descrito en la prestación anterior. 3.- Como resultado de las prestaciones anteriores, la cancelación total del Folio Real Electrónico número 00270167, con el cual se encuentra inscrito el inmueble cuya prescripción positiva demando ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México; a fin de que se inscriba en mi favor ante dicha Oficina Registral la sentencia definitiva que me declare propietaria de la totalidad del terreno objeto de esta Litis; y se otorgue un nuevo asiento registral en favor de la suscrita. 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origina. HECHOS. 1.- El hoy demandado HUGO DAVID LUNA SANDOVAL es propietario del inmueble ubicado en Lote 6, manzana 52, zona 18, del poblado de San Lorenzo Tepatlitlán, Municipio de Toluca, México, (actualmente con dirección en conocido en calle Sor Juana Inés de la Cruz, poblado de San Lorenzo Tepatlitlán, Municipio de Toluca, México, mismo que se encuentra inscrito ante la Oficina Registral

de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico número 00270167; tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción, motivo por el cual el C. HUGO DAVID LUNA SANDOVAL tiene legitimación pasiva en el presente asunto conforme lo dispone el artículo 5.140 del Código Civil. 2.- El terreno cuya prescripción positiva (usucapión) demando en el presente juicio, es el ubicado en Lote 6, manzana 52, zona 18, del poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, (actualmente con dirección en conocido en calle Sor Juana Inés de la Cruz, poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 422.13 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas. 3.- Dicho terreno lo adquirí en fecha 6 de enero de 2018 mediante contratos de Donación que celebre en calidad de DONATARIA con mi padre ARMANDO VILLEGAS AGUILAR en calidad de DONANTE; siendo testigo de la celebración de dicho contrato la C. ESTHER REYES MORALES. Documento que en su Declaración Primera y cláusula Primera describe y precisa el inmueble objeto de la Litis; y con el cual se acredita el acto jurídico por el cual entre en posesión pública, pacífica, continua y de BUENA FE y en calidad propietaria del inmueble materia de la Litis; siendo este contrato, el acto jurídico a partir del cual desde el 6 de enero de 2018 entre en posesión material, de buena fe y a título de dueña del inmueble objeto de esta demanda. Se precisa que el terreno objeto de esta litis, fue adquirido por mi padre hoy demandado ARMANDO VILLEGAS AGUILAR en fecha 23 de diciembre del año 2012, mediante contrato de compraventa que celebró en calidad de COMPRADOR con HUGO DAVID LUNA SANDOVAL en calidad de VENDEDOR respecto a la totalidad del terreno objeto de esta litis cuya ubicación, superficie medidas y colindancias quedaron precisadas en el hecho 2 de esta demanda; siendo testigo de este contrato de compraventa la C. ESTHER REYES MORALES. Documento que me fue entregado como anexo del Contrato de Donación de fecha 6 de enero de; motivo por el cual se acredita a Su Señoría que el codemandado ARMANDO VILLEGAS AGUILAR tenía la calidad de propietario del inmueble objeto de la Litis al momento de celebrar con la suscrita Contrato de Donación de fecha 6 de enero de 2018, pues adquirió dicho terreno de su legal propietario y titular registrado ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México; acreditando también que previo a celebrar con el codemandado ARMANDO VILLEGAS AGUILAR dicho contrato de Donación, me cercioré que tenía la capacidad para transmitirme la propiedad y posesión del inmueble objeto de la Litis a través del multicitado Contrato de Donación de fecha 6 de enero de 2018 que es el mismo documento base de la presente acción. 4.- Desde que adquirí la posesión material, jurídica, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de BUENA FE del inmueble cuya usucapión demando, mediante el Contrato de Donación de fecha 6 de enero de 2018 con el hoy codemandado ARMANDO VILLEGAS AGUILAR; lo he utilizado como Jardín para eventos sociales acondicionando el mismo con un área de baños y una pequeña bodega, además de delimitarlo con la construcción de una barda perimetral, tal y como se aprecia de las placas fotográficas que adjunto a esta demanda y como podrá apreciarlo su Señoría al momento de la inspección en el mismo; actos de posesión que entre otras personas les constan a los ESTHER REYES MORALES, SILVIA REYES MORALES y LUIS FERNANDO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. La posesión que he venido detentando sobre el inmueble materia de este juicio descrito en el Contrato de Donación de fecha 6 de enero de 2018, que celebre en calidad de DONATARIA, con el hoy codemandado ARMANDO VILLEGAS AGUILAR en calidad de DONANTE, sobre el inmueble cuya ubicación, superficie medidas y colindancias quedaron precisadas en el hecho 2.- de esta demanda; es de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA. 6.- A la fecha han transcurrido más de 7 años desde que adquirí el inmueble objeto de la Litis (6 de enero de 2018), y dado que poseo el inmueble objeto de la Litis en calidad de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de BUENA FE, tal y como se demostrara en su momento procesal oportuno y le consta entre otras personas a los C. ESTHER REYES MORALES, SILVIA REYES MORALES y LUIS FERNANDO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ; es que acudo demandando de los C. ARMANDO VILLEGAS AGUILAR y HUGO DAVID LUNA SANDOVAL la prescripción adquisitiva que ha operado en MI favor sobre el inmueble materia de esta litis, solicitando a su Señoría mediante resolución judicial, declare que HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD sobre el terreno descrito en la prestación 1.- y hecho 2.- de esta demanda, DERECHO: los artículos 5.59, 5.60 y 5.61 del Código Civil vigente en la Entidad; norma el procedimiento los artículos 2.107 a 2.143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Auto de fecha: doce de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

822.- 9, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 590/2025 P.I., C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

En el Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago, promovido por GUILLERMO ANTONIO SAN ROMÁN DUNNE, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Margaret Dunne Sullivan, en contra de INMOBILIARIA CLUB DE GOLF IXTAPAN, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, se hace del conocimiento de terceros interesados lo siguiente: PRESTACIONES: El actor demanda en la vía ordinaria civil: La nulidad absoluta del convenio denominado Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, por carecer de consentimiento de la autora de la sucesión, señora Margaret Dunne Sullivan. Como consecuencia de lo anterior, la restitución del bien inmueble objeto del referido convenio, con todas sus construcciones, accesiones y frutos. La declaración judicial de que la sucesión testamentaria actora es legítima propietaria del inmueble materia del juicio. El pago de daños y perjuicios, consistentes en una renta mensual por el uso y disfrute del inmueble desde el fallecimiento de la autora de la sucesión, cuantificable en ejecución de sentencia. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: El actor manifiesta que la señora Margaret Dunne Sullivan falleció el ocho

de mayo de dos mil veintitrés, y que se tramita su juicio sucesorio testamentario ante el órgano jurisdiccional competente, en el cual fue designado y reconocido como albacea. Señala que la autora de la sucesión fue propietaria del inmueble ubicado en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, identificado como lotes 2, 10 y 11 de la Zona Nueve, actualmente fusionados, con una superficie de 2,816.26 metros cuadrados, debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Refiere que la demandada detenta la posesión del inmueble con base en un supuesto convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago, el cual resulta inexistente y nulo, al carecer de consentimiento de la autora de la sucesión y contener firmas que no corresponden a su puño y letra, además de haber sido celebrado cuando ésta se encontraba físicamente imposibilitada para firmar. Lotes de terreno marcados con los números 2, 10 y 11 de la Zona Nueve, ubicados al noroeste de la cabecera municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, actualmente fusionados, con una superficie de 2,816.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 52.20 metros, colinda con la señora Jennifer Eloísa Devlyn; Al Sureste: cuatro líneas de 1.70 m, 17.50 m, 18.00 m y 34.28 m, todas con vialidad privada; Al Suroeste: dos líneas de 27.75 m y 5.35 m, colinda con el señor Ricardo San Román Dunne; Al Noroeste: 61.19 metros, colinda con lote 21 de la Zona 9 (Campo de Golf). El presente edicto se expide con la finalidad de emplazar a INMOBILIARIA CLUB DE GOLF IXTAPAN, S.A. DE C.V., así como a cualquier persona que se crea con derecho sobre el inmueble materia del juicio, para que comparezcan ante el Juzgado competente a hacer valer lo que a su derecho convenga, dentro del término legal correspondiente, apercibidos de que, de no hacerlo, el juicio continuará en su rebeldía.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE, EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de octubre del año dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNADEZ.-RÚBRICA.

844.- 9, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: ALEJANDRO REYES ALCANTARA.

En el expediente 978/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por J. PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones: a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 80,964, libro 1,267, de fecha 17 de marzo del 2017, acto que aparece celebrado ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número dos, manzana treinta y nueve (romano), ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Tercera, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00160659, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento, c) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio. II). Del C. Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, con domicilio en la Avenida Hidalgo número 1-2° piso, Colonia La Romana, Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero", C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, las siguientes prestaciones: a) La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real electrónico número 00160659, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto contenido en la escritura pública número 80,964, libro 1,267, de fecha 17 de marzo del 2017, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número dos, manzana treinta y nueve (romano), ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Tercera, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. III). Asimismo, vengo a señalar como codemandado de este procedimiento, al C. JORGE GUERRERO AYALA, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 80,964, libro 1,267, de fecha 17 de marzo del 2017, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y el señor JORGE GUERRERO AYALA, como parte compradora, respecto del lote de terreno número dos, manzana treinta y nueve (romano), ubicado en el Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Sección Tercera, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tercero con interés de quien aparece como su domicilio el ubicado en Barrio El Mirador, Código Postal 54890, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, según las generales descritas en la escritura antes mencionada, codemandado que pudiera resultar afectado con la nulidad que se demanda en este juicio en virtud de haber comparecido en dicho acto con la calidad con que se ostentó respecto del inmueble objeto de dicho acto, de quien se demanda las mismas prestaciones a que se refiere el inciso a) de las prestaciones reclamadas. Segundo.- Mediante escritura pública número 41,359, de fecha 30 de diciembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 4,597*9, de fecha 31 de enero del 2013, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, en la cual se transformó mi representada a PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose los estatutos sociales de dicha sociedad, acto que consta en el apartado VII.- TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD, del capítulo de PERSONALIDAD, visible a fojas 3 del instrumento notarial con que acredito mi personalidad. Tercero.- Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de

predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. Cuarto.- Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,192, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del D.F., actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,082; del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Zayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE METROS CUADRADOS, VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, según se aprecia del antecedente I que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 15,301, volumen 261, página 134, de fecha 10 de abril de 1981, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Quinto.- Que mediante escritura pública número 46,203, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del D.F., actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,088, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A., a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Zayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados, sesenta y dos decímetros cuadrados, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 15,301, volumen 261, página 134, de fecha 10 de abril de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

Por lo que procedase a emplazar a dicha persona jurídica por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.. Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinte de enero del dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de diciembre del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

845.- 9, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ERASMO GARDUÑO HERNANDEZ, ELIAS SORIANO NUÑEZ Y ZENAI DA TENORIO DE SORIANO, TAMBIEN CONOCIDA COMO ZENADIA T. DE SORIANO, se le hace saber que por auto de fecha cuatro y siete de noviembre de dos mil veinticinco en el expediente 9540/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a ERASMO GARDUÑO HERNANDEZ, ELIAS SORIANO NUÑEZ Y ZENAI DA TENORIO DE SORIANO, TAMBIEN CONOCIDA COMO ZENADIA T. DE SORIANO de quien se reclaman las siguientes: PRESTACIONES: A). La declaración de haberme convertido en propietario del inmueble Inscrito en el folio real electrónico número 00282242 registralmente conocido como: LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISION CONJUNTA DE LOS PREDIOS LA MOHONERA E ISAAC ROCHA UBICADO EN EL LOTE 11, COLONIA SAN JERONIMO TEPATCALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y según documento base de la acción, CON DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 3-B, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTES NUMEROS 9 Y 10; AL SUR: EN 14.60 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: EN 26.30 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE: EN 26.00 METROS CON AREA LIBRE .TIENE UNA SUPERFICIE 321.60 METROS CUADRADOS. B). Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C). El pago de gastos y costas que genere este juicio. Fundo mi pretensión en los siguientes HECHOS: El inmueble descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ZENAI DA TENORIO DE SORIANO Y ELIAS SORIANO NUÑEZ. Con fecha 6 DE ENERO DE 2000, adquirí el inmueble mediante un contrato de COMPRA VENTA celebrado con ERASMO GARDUÑO HERNANDEZ que me entrego los derechos posesorios con el carácter propietario del inmueble referido. Con fecha 21 DE AGOSTO DE 1968, ERASMO GARDUÑO HERNANDEZ mediante un contrato de COMPRA VENTA celebrado con ZENAI DA T. DE SORIANO también conocida como ZENAI DA TENORIO DE SORIANO adquirió el inmueble y los derechos posesorios con el carácter propietario del inmueble referido. Desde la fecha de la adquisición he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO; porque he cubierto los impuestos desde estales y municipales tal como el pago de traslado de Dominio, e impuesto predial y agua además estas circunstancias les consta a los vecinos del lugar.

Por lo que mediante auto de fecha cuatro y siete de noviembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar ERASMO GARDUÑO HERNANDEZ, ELIAS SORIANO NUÑEZ Y ZENAI DA TENORIO DE SORIANO, TAMBIEN CONOCIDA COMO ZENADIA T. DE SORIANO, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: CUATRO (04) Y SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

59-B1.-9, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SOFIA ZONANA DE HABER también conocida como SOFIA ZONANA ZONANA VIUDA DE HABER.

Se hace de su conocimiento que DAVID MONROY BELTRAN promovió, bajo el expediente número 1818/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en contra de SOFIA ZONANA DE HABER también conocida como SOFIA ZONANA ZONANA VIUDA DE HABER, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido la propiedad de una fracción del inmueble ubicado en Baldío D, Manzana sin número, Colonia Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 43.08 metros. en 3 tramos: 3.77 metros., 6.25 metros., 33.06 metros., y colinda con propiedad privada; AL SURESTE: en 33.10 metros., en 2 tramos: 3.32 metros., 29.78 metros., y colinda con propiedad privada; AL NORESTE: 23.65 metros. en 2 tramos: 1.85 metros., 21.80 metros., colinda con Calle Allende; AL SUROESTE: 41.94 metros. en 7 tramos: 2.25 metros., 2.81 metros., 16.55 metros., 4.75 metros., 5.19 metros., 9.33 metros., 1.07 metros. y colinda con Calle Tinajas; SUPERFICIE: 1,177.21 (Un mil ciento setenta y siete, punto veintiún metros cuadrados). B) La Cancelación parcial de la Inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, descrito en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00082567 a nombre de la demandada SOFIA ZONANA ZONANA VIUDA DE HABER. C) Se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral de Tlalnepantla, de la resolución, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de Título de Propiedad.

Basando la solicitud en los siguientes hechos: I. Con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, adquirí mediante contrato privado de compraventa, una fracción del inmueble, descrito en la prestación A, documento por medio del cual, se me transmite la propiedad, de dicho inmueble. II. En la fecha de adquisición del predio de referencia, me fue entregada la posesión material por la parte vendedora, manifestando que dicha posesión que tengo sobre el predio, es de forma Pública, pacífica, continúa y de buena fe, ejerciendo actos de dominio como las mejoras necesarias de dicho inmueble con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítimo propietario y dueño, lo cual acreditaré en el momento procesal oportuno. III. Debido a que he poseído la fracción de terreno desde hace ocho años a la fecha y con las condiciones exigidas por nuestra Legislación Sustantiva de la materia esto a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México. Haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este H. Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Validación: El 17 de DICIEMBRE de 2025, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. CARLOS FIDEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

59-B1-BIS.-9, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LÓPEZ PALACIOS MARÍA DEL PILAR en contra de MARÍA PAULINA SOFIA SUÁREZ Y OTROS, Expediente número 1314/2024; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:-----

-----En la Ciudad de México, a veintinueve de Enero del dos mil veintiséis.-----

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles se aclara el proveído que antecede respecto a la identificación del bien inmueble hipotecado, por lo que para efectos de la elaboración de los edictos se procede a reproducir de nueva cuenta el auto de siete de enero del año en curso de la siguiente manera: "...En consecuencia, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en EL INMUEBLE UBICADO EN SECTOR H-1, MANZANA XIII (TRECE ROMANO), LOTE 5 DEPARTAMENTO 101 PLANTA BAJA, EDIFICIO H, CONDOMINIO VERTICAL "CONJUNTO MÉRIDA", FRACCIONAMIENTO ARCOS DE ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, que en el certificado de gravámenes exhibido se identifica como denominado

FRACCIONAMIENTO ARCOS DE ALBA, EDIFICIO H, SECTOR H21, MANZANA XIII, LOTE 5, DEPARTAMENTO 101 PB, COLONIA FRACCIONAMIENTO ARCOS DE ALBA, CONDOMINIO VERTICAL CONJUNTO MERIDA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo señalado por el perito designado por la actora. Debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por DOS VECES en los Tableros de Avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo media entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese exhorto AL C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque postores por medio de edictos que se publicaran en los ESTRADOS de ese H. Juzgado, en un periódico de circulación en dicho Municipio y en los lugares de costumbre. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto en plenitud de jurisdicción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, se concede término de TREINTA DÍAS para diligenciarlo...", por ser lo correcto; aclaración que se hace para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes. En cumplimiento al acuerdo plenario 06-8/2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en relación al acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de la Ciudad de México, y en términos de la circular CJCDMX-08/2022, publicada en el Boletín Judicial número 31 del veintitrés de Febrero del dos mil veintidós, se hace constar: "Que todas las actuaciones judiciales del expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ARNULFO HERNÁNDEZ SANTANA que provee y acuerda y la C. Secretaria de Acuerdos "B" por ministerio de ley Licenciada MARTHA ROSARIO RAMÍREZ VALDEZ que autoriza y da fe. Doy Fe.----- GGM

Ciudad de México, a 6 de febrero del 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY "B", LIC. MARTHA ROSARIO RAMIREZ VALDEZ.-RÚBRICA.

1052.- 17 y 27 febrero.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 452/2025, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JOSÉ MANUEL MULEIRO RODRÍGUEZ, A ELIUTH GARDUÑO ZAVALAETA, en el cual JOSÉ MANUEL MULEIRO RODRÍGUEZ, manifiesta que en fecha 07 de Junio del año 1993, celebró contrato civil de matrimonio, con la C. ELIUTH GARDUÑO ZAVALAETA, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante la oficialía número 2, en el Municipio de registro Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal y como se acredita con el acta de matrimonio correspondiente. De la legítima unión en matrimonio, procrearon cuatro hijos de nombre MICHAELLE, ANDREA, ELIUTH Y JOSÉ MANUEL todos de apellidos MULEIRO GARDUÑO, mismos que fueron debidamente reconocidos y a la fecha son ya mayores de edad. Manifestando que JOSE MANUEL MULEIRO RODRÍGUEZ y ELIUTH GARDUÑO ZAVALAETA, establecieron su domicilio conyugal, en Morelia número 5, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México. Los cónyuges divorciantes por diferencias dejaron de tener convivencia alguna y con ello no se cumple con el objeto y finalidad del matrimonio, estando separados desde hace quince años; en virtud de ello, JOSÉ MANUEL MULEIRO RODRÍGUEZ, solicitó la Disolución del Vínculo Matrimonial que le une a la Sra. ELIUTH GARDUÑO ZAVALAETA.

Cítese a ELIUTH GARDUÑO ZAVALAETA, de la tramitación de este Juicio de DIVORCIO INCAUSADO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por TRES VECES de siete en siete días, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a apersonarse al presente juicio, por sí, por apoderado, o por gestor que puedan representarlos, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se fijará además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución el tiempo de las publicaciones antedichas. Queda a disposición del ocurso los edictos para que realice los trámites correspondientes.

VALIDACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1058.- 18, 27 febrero y 11 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C.

En los autos del expediente marcado con el número 1606/2025, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por YGNACIO BARAJAS BALERIO Y/O IGNACIO BARAJAS VALERIO en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C., mediante proveído dictado el nueve de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C., para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a

dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: PRESTACIONES: A).- LA USUCAPIÓN, que ha operado en mi favor, respecto del inmueble que se detallará en los HECHOS de esta demanda, en virtud de que he tenido la POSESIÓN del mismo, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil vigente para el Estado de México, y en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C., que es la persona moral, que aparece como PROPIETARIA de dicho inmueble ante la OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. B).- En consecuencia, de la prestación anterior la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; donde aparece a favor del demandado moral; BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C.; y la INSCRIPCIÓN A MI FAVOR, del predio de referencia en tal oficina registral, donde se ASIENTE QUE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE INDICADO, por virtud de la POSESIÓN que tengo del mismo. C).- Para lo cual de conformidad con el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México, se INSCRIBA LA SENTENCIA EJECUTORIA sin mayores tramites en la OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. HECHOS: 1.- Con fecha de 9 de SEPTIEMBRE del AÑO de 1980, el suscrito en mi carácter de CESIONARIO, adquirí de parte del señor DAVID ANGELES AVILA, en su carácter de CEDENTE, el inmueble ubicado en la FRACCION 14, SECCION 6, DEL LOTE NUMERO 7, DE LA MANZANA 35, DE LA COLONIA *EL CHAMIZAL*, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo Contrato que acompaño en original a esta demanda, dicho inmueble constaba de LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE.- 27.35 METROS CON CAMINO PRIVADO. AL SUR.- 27.35 METROS CON FRACCION 15, AL ORIENTE.- 15.80 METROS CON CAMINO PRIVADO. AL PONIENTE.- 16.25 METROS CON FRACCION 1. SUPERFICIE: 438.28 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS). 2.- El señor DAVID ANGELES AVILA, tenía disponibilidad del inmueble que me transmitía, debido a que él lo había adquirido de la persona moral hoy demandada BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C., como se acredita con la copia certificada por Notario, del CONTRATO de PROMESA DE VENTA de fecha 22 de septiembre del año de 1963, mismo que acompaño a esta demanda. 3.- Pero resulta que en fecha 9 de marzo del año de 1983, el suscrito celebra CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, con la señora MA DE LA CRUZ CERVANTES DE BARAJAS, en donde se le transmite una parte del inmueble como lo acredito con dicho documento que acompaño en original, segregándose del inmueble adquirido la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE. 13.65 METROS CON AV. A. LOPEZ MATEOS. AL SUR. 13.65 METROS CON FRACCION 15. AL ORIENTE. 15.80 METROS CON CALLE TABASCO. AL PONIENTE. 15.80 METROS CON FRACCION 23 "D". SUPERFICIE. 215.67 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS). 4.- En consecuencia, de la CESION que hice de una parte de mi inmueble, conservé en POSESION, la parte restante quedando la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE. 13.70 METROS CON AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS. AL SUR. 13.70 METROS CON LOTE 10 LETRA B. AL ORIENTE. 15.85 METROS CON FRACCION CEDIDA. AL PONIENTE. 16.20 METROS CON LOTE 22 LETRA "D". SUPERFICIE: 221.94 (DOSCIENTOS VEINTIUN METRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS). 5.- Pero resulta que para regularizar el inmueble a mi favor y de la persona a la cual le había cedido una parte del mismo, se tramito la SUBDIVISION ante la AUTORIDAD ESTATAL, misma que mediante OFICIO 206/099/94, DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1994, se emitió la autorización de la subdivisión por parte de la RESIDENCIA LOCAL DE ECATEPEC DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, acompaño copia de tal oficio y plano. 6.- Tal SUBDIVISION separa el PREDIO DE MI PROPIEDAD Y POSESION, resultando que el INMUEBLE objeto de esta DEMANDA, queda identificado como: FRACCION "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS LOTES 23 D Y 24 D, CALLE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA 55, COLONIA EL CHAMIZAL, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bajo las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE. 13.70 METROS CON AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS. AL SUR. 13.70 METROS CON LOTE 10 LETRA B. AL ORIENTE. 15.85 METROS CON FRACCION CEDIDA. AL PONIENTE. 16.20 METROS CON LOTE 22 LETRA "D". SUPERFICIE: 221.94 (DOSCIENTOS VEINTIUN METRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS). 7.- Pero resulta que mi señor padre IGNACIO BARAJAS PULIDO, ocupaba una fracción de aproximadamente 41.52 metros cuadrados, del inmueble objeto de esta demanda y por engaño al Gobierno se realizó una escritura y subdivisión a nombre de IGNACIO BARAJAS PULIDO, lo cual al enterarme pedí la nulidad de tales actos y la entrega de la fracción que ocupaba mi señor padre, por lo que se inició un JUICIO ORDINARIO CIVIL, que inicialmente se radico en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bajo el número: 100/2002, actualmente expediente número: 609/2022 del JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, dentro del cual se encuentra la SENTENCIA dictada POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, en el TOCA NUMERO: 433/2023; en la cual SE DECRETA LA NULIDAD DE LA ESCRITURA Y SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE SE HIZO EN EL REGISTRO PUBLICO A FAVOR DE IGNACIO BARAJAS PULIDO, esto se acredita de los RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO de la SENTENCIA REFERIDA, misma que acompaño a este escrito en el JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS por el SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO de fecha 2 de octubre del año pasado 2024, en el referido juicio aparezco como IGNACIO BARAJAS VALERIO, porque así se me extendió MI CREDENCIAL PARA VOTAR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, como lo ACREDITO con la copia de tal identificación, pero al renovar dicha credencial para votar, se VARIO UNA LETRA DE MI NOMBRE Y UNA LETRA DE MI SEGUNDO APELLIDO, insertándose YGNACIO BARAJAS BALERIO, debido a que se me solicitó mi acta de nacimiento y así aparece, pero también con la nota marginal de los dos nombres con los cuales comparezco, conforme mi acta de nacimiento que acompaño por ello promuevo como YGNACIO BARAJAS BALERIO Y/O IGNACIO BARAJAS VALERIO. 8.- Derivado de esa SENTENCIA, mediante auto de fecha 18 de mayo del año 2004, se emitió mandamiento de entrega de inmueble, como consta en el juego de copias certificadas que menciono en el hecho anterior y precisamente en la foja 39, por lo cual en fecha 2 de junio del año 2004, se realizó la diligencia de entrega de la posesión del inmueble hoy objeto de esta demanda, como lo acredito con las copias certificadas que acompaño a esta demanda, expedidas por el Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial de Ecatepec. 9.- Por lo tanto, desde esa fecha de entrega de posesión por actuario del JUZGADO SEGUNDO CIVIL, tengo la posesión física, legal y material de la totalidad del inmueble que ahora reclamo la USUCAPION, debido a que tal posesión la he tenido y la tengo a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, condiciones que establece el CÓDIGO CIVIL vigente en el Estado de México; es decir desde el día 2 de junio del año de 2004, HE POSEIDO el inmueble identificado como: FRACCION "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS LOTES 23 D Y 24 D, MANZANA 55, CALLE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, COLONIA CHAMIZAL, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, conocido también como AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 83, COLONIA CHAMIZAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; en concepto de PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y POR MAS DE 5 AÑOS, en cumplimiento a los artículos 5.128, 5.129, 5.130 fracción I primer supuesto, del Código Civil vigente para el Estado de México; ahora bien acredito mi CONCEPTO DE PROPIETARIO, mediante el contrato de CESION de fecha 29 de septiembre de 1980, mismo que además está firmado por el señor IGNACIO BARAJAS PULIDO como testigo; además con el contrato de cesión de una parte del mismo que hice en fecha 9 de marzo del año de 1983 y asimismo justifico con la

copia certificada por notario que la persona que me transmitió la propiedad lo había adquirido del hoy demandado, mediante contrato de Promesa de venta de fecha 22 de septiembre de 1963, más la Autorización de la Subdivisión, luego entonces se justifica mi CARÁCTER DE PROPIETARIO, de conformidad con el artículo 5.129 del CODIGO CIVIL EN VIGOR; tengo la POSESIÓN DE BUENA FE, en virtud de que entre en posesión en base a un TITULO SUFICIENTE para darme ese DERECHO y la entrega de posesión física que se me hizo de la totalidad del inmueble que reclamo, como lo acredito con la copia certificada de la diligencia de posesión que me hizo Actuario del Juzgado Segundo Civil, de conformidad con el artículo 5.44 del CÓDIGO CIVIL VIGENTE; de igual forma tengo la POSESIÓN EN FORMA PACIFICA, debido a que lo adquirí sin violencia, incluso se me hizo entrega mediante Autoridad Judicial de acuerdo con el artículo 5.59 del CÓDIGO CIVIL VIGENTE; he tenido la POSESION EN FORMA CONTINUA, en virtud a que no se ha interrumpido mi posesión desde que se me entrego en su totalidad el inmueble que reclamo y que fue el día 2 de junio del 2004 a la fecha actual, de conformidad con el artículo 5.60 del CÓDIGO CIVIL VIGENTE y he tenido y tengo la POSESIÓN EN FORMA PUBLICA, toda vez que la he disfrutado de manera que todos la han conocido, de conformidad con el artículo 5.61 del CÓDIGO CIVIL VIGENTE; por tanto he tenido dicha POSESIÓN POR MAS DE CINCO AÑOS, como se corrobora de la simple operación matemática del 2 de junio del 2004 a esta fecha en que firmo esta demanda; estas situaciones las robusteceré con la CONFESIONAL del DEMANDADO Y LA TESTIMONIAL que ofreceré en su momento para corroborar mi dicho; es decir, en cuanto a la última prueba, presentare a dos o tres testigos a declarar ante su Señoría sobre estos puntos, puesto que se han dado cuenta de tales circunstancias tanto vecinos, como amigos y conocidos; entre ellos, los señores: VICTOR FELIPE VIDAL LOPEZ, RAFAEL CARMONA PADILLA Y OSCAR VILLASENOR OLIVARES, entre otros. 10.- Además para corroborar mi posesión, del inmueble objeto de esta demanda, desde el día 2 de junio del año 2004; fecha en que se me entrego la posesión física completa del inmueble objeto de esta demanda, he estado pagando los servicios del mismo; como lo acredito con los siguientes documentos públicos y privados, consistentes en el recibo original expedido por la CFE, de fecha 3 de junio del año 2021, en donde aparece mi nombre IGNACIO BARAJAS, y el domicilio A. LOPEZ MATEOS MANZANA 55, LOT 24-D, EL CHAMIZAL; además con el estado de cuenta original de fecha 01 de enero del 30 de abril del año 2018, expedido por PENSIONISSSTE, en el cual aparece mi nombre de YGNACIO BARAJAS BALERIO (nombre conforme acta de nacimiento) y el domicilio como se conoce actualmente AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS 83, EL CHAMIZAL; así como el estado de cuenta original, del resumen de movimientos del periodo del mes de septiembre del año 2015, expedido por el BANCO HSBC, donde aparece mi nombre como YGNACIO BARAJAS VALERIO y domicilio AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 83, COLONIA CHAMIZAL; documento de AUTORIZACION de ALTA original en el BANCO HSBC, a favor de YGNACIO BARAJAS BALERIO, con domicilio en AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 83, COL. CHAMIZAL, de fecha 29 de noviembre del año 2006; OFICIO original expedido por el DIRECTOR GENERAL de la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 20 de agosto del año 2003, expedido a mi favor con el nombre de YGNACIO BARAJAS BALERIO, con domicilio en AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 83, COLONIA EL CHAMIZAL; copia de la CREDENCIAL DE ELECTOR, expedida por el IFE, donde consta mi nombre de IGNACIO BARAJAS BALERIO y con domicilio en AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 83, COL. EL CHAMIZAL; agrego también Credencial expedida por el ISSSTE en original de fecha 28 de febrero del año de 1982, donde aparece mi IGNACIO BARAJAS VALERIO, y mi domicilio en AV.. ADOLFO LOPEZ MATEOS LOTE 7, MANZANA 55, EL CHAMIZAL, ECATEPEC, EDO. DE MEX; ADEMAS AGREGO 22 documentos originales expedidos por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de los años del 2014 al 2025, de los cuales se desprende mi nombre como IGNACIO BARAJAS y el domicilio AV. A. LOPEZ MATEOS MANZANA 55 LOTE 7 24 D, COLIMA Y TABASCO, EL CHAMIZAL, CODIGO P3, COL MAY TABASCO, EL CHAMIZAL, CODIGO POSTAL 56270, ECATEPEC, MEX.; y una RESPUESTA hecha por el SUBCOORDINADOR DE ATENCION CIUDADANA DE LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 18 de JULIO del año 2000, misma que agrego en original y del cual se desprende que se envió copia al suscrito, con el nombre de IGNACIO BARAJAS VALERIO, con domicilio en AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 83, Col. El Chamizal, cabecera municipal, Ecatepec de Morelos, México, C.P. 55270; con estos documentos justifico que ho estado en posesión del inmueble en calidad de propietario, de buena fe, de forma continua, pública, pacífica y por más de cinco años, desde la fecha generadora de mi posesión a esta actual, en las condiciones que lo indico y con las formalidades que marca la ley, sin dejar de observar que actualmente se conoce la FRACCION "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS LOTES 23 D Y 24 D, CALLE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, COLONIA CHAMIZAL, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; COMO AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 83, COLONIA EL CHAMIZAL, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, 11.- Para efectos de ejercitar mi acción de USUCAPIÓN y justificar que se encuentra el inmueble de referencia a favor del demandado BLOQUE NACIONAL DE COLONOS S.C., acompaño el original del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual justifica que BAJO el FOLIO REAL ELECTRONICO: 00200379, APARECE INSCRITO A FAVOR DE TAL DEMANDADO, documento que acompaño para debida constancia y a efecto de dar cumplimiento al artículo 5.140 del CÓDIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MÉXICO, en el cual consta la DENOMINACION, SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, siguientes: FRACCION "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS LOTES 23 D Y 24 D CALLE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, ESQUINA TABASCO NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, MANZNA 55, LOTE NO CONSTA, COLONIA EL CHAMIZAL, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, AL NORTE. 13.70 METROS CON AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS. AL SUR. 13.70 METROS CON LOTE 10 LETRA B. AL ORIENTE. 15.85 METROS CON FRACCION CEDIDA. AL PONIENTE. 16.20 METROS CON LOTE 22 LETRA "D". SUPERFICIE: 221.94 (DOSCIENTOS VEINTIUN METRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS). 12.- Por lo tanto, debido a que el suscrito justifica, que he poseído el BIEN INMUEBLE de referencia DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y POR MÁS DE CINCO AÑOS Y ECATEPEC, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, es PROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE USUCAPIÓN, para efectos de que se declare que a través de la POSESIÓN del mismo ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO y por ende SIN MAYOR TRAMITE SE INSCRIBA LA SENTENCIA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, CANCELANDO LOS ANTECEDENTES DEL ANTERIOR PROPIETARIO E INSCRIBIR A FAVOR DEL SUSCRITO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Se expide a los 28 días de enero del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: nueve de enero de dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1069.- 18, 27 febrero y 11 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE RAMOS.

En el expediente marcado con el número 141/2025, promovido por ANGEL HERNANDEZ FUENTES, demanda vía ORDINARIA CIVIL, en contra de MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE RAMOS, las siguientes PRESTACIONES A). La prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto de una fracción del Inmueble denominado PARTE RESTANTE DEL EX RANCHO SANTA FE ubicado en EX RANCHO SANTA FE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en lo que hoy se conoce como; EL BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCION DEL EX RANCHO SANTA FE MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.90 metros con Federico González González. AL SUR: 23.90 metros con Calle sin nombre de 8 metros de ancho. AL ORIENTE: 33.50 metros con Francisco Martínez Valeriano, AL PONIENTE: 33.50 metros con Miguel Ángel Vilchis Arzate. SUPERFICIE TOTAL: 800.65 METROS CUADRADOS. Una vez que Su Señoría pronuncie la Resolución correspondiente ésta me sirva como Título de Propiedad ordenando su inscripción a favor de la actor en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Toluca, Estado de México y proceda efectuar LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN PARCIAL del Folio Real Electrónico: 00082740, bajo la Partida 16828, volumen 70, libro PRIMERO, sección PRIMERA, inscrito en fecha 28 de enero de 1955 a favor de María del Carmen Ortiz de Ramos. B). El pago de Gastos y Costas que origine el presente Juicio. Fundándome para ello la acción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS. 1. La fracción del inmueble motivo de este juicio pertenece a uno de mayor superficie del Inmueble denominado PARTE RESTANTE DEL EX RANCHO SANTA FE ubicado en EX RANCHO SANTA FE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en lo que hoy se conoce como; EL BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCION DEL EX RANCHO SANTA FE MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Toluca, Estado de México con el Folio Real Electrónico: 00082740, bajo la Partida 16828, volumen 70, libro PRIMERO, sección PRIMERA, inscrito en fecha 28 de enero de 1955 antecedente en el que aparece como propietaria la Señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE RAMOS. Documental que acompaña a la presente demanda como ANEXO 1. 2. En fecha DOCE de MARZO del año dos mil dieciséis el suscrito ANGEL HERNANDEZ FUENTES, adquirí del Señor EDUARDO VILCHIS VEGA por medio de un Contrato Privado de Compra Venta, respecto de una fracción perteneciente al Inmueble denominado PARTE RESTANTE DEL EX RANCHO SANTA FE ubicado en EX RANCHO SANTA FE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en lo que hoy se conoce como; EL BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCION DEL EX RANCHO SANTA FE MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 23.90 metros con Federico González González. AL SUR: 23.90 metros con Calle sin nombre de 8 metros de ancho. AL ORIENTE: 33.50 metros con Francisco Martínez Valeriano, AL PONIENTE: 33.50 metros con Miguel Ángel Vilchis Arzate. SUPERFICIE TOTAL: 800.65 METROS CUADRADOS. Debiendo señalar que en la fecha de la celebración de dicho contrato el Señor Eduardo Vilchis Vega me hizo entrega formal, material y jurídica respecto de una fracción del bien inmueble descrito anteriormente, Documento Privado que es mi justo título y causa generadora de mi posesión y que en Original se adjunta a la presente como ANEXO 2. Así mismo para mayor ilustración acompaño al presente ocurso como ANEXO 3, un plano de Agrimensura elaborado por un experto en la materia para que su señoría pueda apreciar y visualizar la ubicación del predio origen del cual se desprende la fracción, así como la identidad que tiene con el predio que se pretende usucapir propiedad del suscrito y objeto de este juicio. 3. Es el caso que desde el día Doce de Marzo de Dos mil Dieciséis, fecha en la que celebramos el Contrato Privado de Compra Venta por medio del cual adquirí la fracción perteneciente al Inmueble denominado PARTE RESTANTE DEL EX RANCHO SANTA FE ubicado en EX RANCHO SANTA FE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en lo que hoy se conoce como; EL BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCION DEL EX RANCHO SANTA FE MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO he poseído dicho inmueble de manera pacífica ya que dicha posesión me la entrego el demandado Litisconsorte el Señor Eduardo Vilchis Vega, también lo he poseído públicamente pues toda la población y en especial el vendedor, y cualquier otra persona que se crea con algún derecho sobre el bien inmueble motivo de este juicio ha conocido o podido conocer dicha posesión y en consecuencia hacer valer el derecho que hubiere creído le asistía, es así que todo este tiempo he venido poseyendo dicho inmueble en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, es decir de manera prescrita por la Ley, tan es así que desde que lo adquirí, siempre hemos ejercido actos de dominio sobre el mismo, por lo que en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.132 del Código Civil Vigente en la Entidad, considero que la posesión que ostento respecto de dicha fracción es la Idónea para que la acción que ejercito prescriba a mi favor. Dicho que acreditare en su momento procesal oportuno con las TESTIMONIALES que desde ahora anuncio. 4. En virtud de que carezco de título de propiedad y a efecto de PURGAR VICIOS DE LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 205 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma que me propongo. Para que en su momento oportuno se me declare como propietaria en su momento procesal oportuno.

Procedase a emplazar a juicio a MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE RAMOS, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (treinta días) contados a partir del siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda instaurada, ofrecer pruebas, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado; apercibida que, si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Toluca México a treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS, Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1070.- 18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Barbara Isabel Barrera Trejo.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 102/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por BARBARA ISABEL BARRERA TREJO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón, Número 102, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 642 m², mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.55 metros y colinda con Calle José María Morelos y Pavón; al Sur: 14.20 metros y colinda con Nicolás Torres Napoleón y Jaime García Torres; al Oriente: 44.85 metros y colinda con Telesforo Leonardo de la Cruz, al Poniente: 49.00 metros y colinda con Marcelina Romero Nava y José Elionai Torres Portillo.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de tres de febrero de 2026.- Atentamente.- Anna Lizeth Arzate González.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México.-Rúbrica.

1200.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 177/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por CARLOS ANTONIO ARREOLA MAGAÑA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La Declaración Judicial mediante Sentencia Definitiva, de que ha sido procedente la inscripción del inmueble objeto de este procedimiento a favor del actor y que por ende he adquirido la propiedad del lote de terreno número 8 manzana 1013, San Isidro Atlautenco, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B) La Declaración Judicial mediante Sentencia Definitiva y debidamente Ejecutoriada en la que mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación inmediata anterior, el cual cuenta con la superficie, medidas lineales y colindancias que se describirán más adelante. C) Se ordene la Inscripción a favor del que suscribe, como titular del inmueble objeto del presente Juicio ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. Fundan la presente, las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de Derecho. "Hechos, 1.- En fecha 15/04/2002 (quince de abril de dos mil dos), el señor JUAN MANUEL RAMIREZ ORTIZ compró el lote de terreno ubicado en; Avenida Jardines de Morelos, lote número 8, manzana 1013, San Isidro Atlautenco, Ecatepec de Morelos, Estado de México, celebrando contrato de compraventa con el señor Mario Hugo Rivero Torres, contrato que se anexa en original a este documento como ANEXO 1. 2.- En fecha 30/05/2014 (treinta de mayo de dos mil catorce) el suscrito compró el inmueble objeto de este procedimiento al señor JUAN MANUEL RAMIREZ ORTIZ y su esposa, la señora MARIA ELENA JUAREZ RODRIGUEZ, mediante contrato de compra venta. 3.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto que me encuentro en posesión pública, pacífica, continua y a título de propietario, del lote de terreno número 8 manzana 1013, San isidro Atlautenco, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 1,563.60 metros cuadrados y las siguientes medidas lineales y colindancias: AL NORTE EN 33.85 METROS CON LOTE 2 BIS (Rogelio Ortega), AL SUR EN 44.33 METROS CON LOTE 11 (Benito Montesillo), AL ORIENTE EN 41.35 METROS CON AV. JARDINES DE MORELOS, AL PONIENTE EN 40.00 METROS CON LOTE 7 (Manuel Mendoza). 4.- Las manifestaciones anteriores se acreditan con el Contrato Privado de Compra Venta de fecha 30/05/2014, que el suscrito realizó con el señor JUAN MANUEL RAMIREZ ORTIZ y su esposa, la señora MARIA ELENA JUAREZ RODRIGUEZ. En este mismo acto el vendedor me hizo entrega del formato de traslado de dominio y recibo de pago que lo acreditaba como propietario del referido inmueble. 5.- Acredito con el Certificado de no inscripción y pago del mismo en original expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial que el Inmueble objeto de este procedimiento no se encuentra inscrito a favor de ningún curso. 6.- En fecha 30/05/2014 (treinta de mayo de dos mil catorce) el suscrito celebre Contrato Privado de Compra Venta del inmueble materia de este procedimiento con al señor JUAN MANUEL RAMIREZ ORTIZ y su esposa, la señora MARIA ELENA JUAREZ RODRIGUEZ. 7.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto a su Señoría que desde la fecha que refiero del 30/05/2014 (treinta de mayo de dos mil catorce), que celebré el contrato de Compra Venta que menciono en el hecho que antecede, el señor JUAN MANUEL RAMIREZ ORTIZ y su esposa, la señora MARIA ELENA JUAREZ RODRIGUEZ ambos me otorgaron la posesión Material y Jurídica del inmueble. 8.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral del H.

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, bajo el número de clave 094 16 053 04 00 0000 a nombre del señor JUAN MANUEL RAMIREZ ORTIZ, en concordancia con los recibos de pago del impuesto predial del inmueble objeto de este procedimiento correspondientes, mismos que se agregan en original a este ocurso. 9.- El inmueble motivo de este procedimiento, no forma parte de los bienes del dominio público municipal, 10.- El inmueble motivo de este procedimiento no pertenece a ningún ejido de este Municipio, como se manifiesta en la Constancia Ejidal expedida por el Ejido Santa María Chiconautla, Ecatepec, Estado de México a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco. 11.- Indico a Usted los domicilios en los que pueden ser citados los colindantes y la autoridad municipal correspondientes. Siendo los siguientes: a) Colindante lado NORTE, C. Rogelio Ortega con domicilio en Avenida Jardines de Morelos, manzana 1013 (mil trece), lote 2 (dos) bis, San Isidro Atlautenco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) Colindante lado SUR, C. Benito Montesillo, con domicilio en Avenida Jardines de Morelos, manzana 1013 (mil trece), lote 11 (once) San Isidro Atlautenco, Ecatepec de Morelos, Estado de México. c) Colindante lado ORIENTE, debiendo notificarse al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS con domicilio en calle Juárez sur sin número, San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México. d) Colindante lado PONIENTE, C. Manuel Mendoza con domicilio en Calle Atlautenco, San Isidro Atlautenco, manzana 1013 (mil trece), lote 7 Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 12.- Por lo que hace a la citación que debe hacerse a la persona a nombre de la cual aparece la boleta predial, manifiesto que este es el al señor JUAN MANUEL RAMIREZ ORTIZ, con domicilio ubicado en Calle Cebada, número 12 (doce) Colonia Ampliación San Isidro Atlautenco, Ecatepec Estado de México código postal 55064 (cincuenta y cinco mil sesenta y cuatro). 13.- Exhibo a Usted el plano manzanero del inmueble objeto de este procedimiento, en el cual se puede apreciar la localización y ubicación del predio en cuestión. 14.- Promuevo este procedimiento ya que considero he poseído el inmueble en comento por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley.

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1201.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. AMALIA MOLINA GARZA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2792/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, ubicado en CALLE JIMENEZ CANTU SIN NÚMERO, SANTA MARÍA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55810 ANTERIORMENTE CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA COZOTLAN MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55810; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 21.07 METROS, COLINDA CON MARGARITA MARICELA OLIVA RIVERO; AL SUR: 20.60 METROS, COLINDA CON ZANJA DE DESAGÜE; AL ORIENTE: 12.24 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 13.18 METROS, COLINDA CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 264.53 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON MARGARITA MARICELA OLIVA RIVERO, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 089 16 061 15 00 0000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(Firmando en cumplimiento a lo ordenado en Circular número 61/2016, emitida el 10 de noviembre del 2016).

1202.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA ELENA JIMÉNEZ RAMÍREZ, promueven ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 927/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EL CALVARIO, UBICADO EN CALLE (5) CINCO DE MAYO, NÚMERO 62, INTERIOR 2, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.45 METROS Y COLINDA CON DOMINGO RODRÍGUEZ URBAN Y GERÓNIMO LOZANO URBAN, ACTUALMENTE JOSEFINA GÓMEZ PÉREZ.

AL SUR: 20.45 METROS Y COLINDA CON SERGIO BENITO URBAN CORTÉS.

AL ORIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON FERNANDO LUCIO OLIVARES CORTÉS.

AL PONIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 235.17 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1211.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que MERCEDES FERNANDEZ HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 61/2026, INFORMACIÓN DE DOMINIO del inmueble ubicado en Centro de Tlalnepantla México, en el Antiguo Barrio de San Francisco, hoy Calle Mariano Escobedo número 69, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fundó la presente demanda en los siguientes HECHOS: Con fecha VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, la suscrita adquirí por contrato de COMPRA-VENTA, celebrado con la C. SOLEDAD HERNANDEZ MARTINEZ, el predio antes referido, tal y como consta del documento que se acompaña como anexo número UNO y que a la presente se agrega en original para que surta los efectos legales correspondientes, el predio ubicado en: EL CENTRO DE TLALNEPANTLA MEXICO, EN EL ANTIGUO BARRIO DE SAN FRANCISCO, HOY CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 69, COL. TLALNEPANTLA CENTRO, EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 12.85 MTS. (DOCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CON LOCAL PERTENECIENTE: AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA MEXICO, Y TAMBIEN CON EL SR. NARCISO CALZADA CEDILLO, AHORA SRA. VIRGINIA CRUZ GONZALEZ, AL SUR: EN DOS MEDIDAS, UNA DE 12.00 METROS (DOCE PUNTO CERO METROS CON CALLE MARIANO ESCOBEDO) y otro tramo de 3.25 (TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CON IGNACIA TOVAR GOMEZ AHORA SR. DOMINGO HERNANDEZ TOVAR), AL ORIENTE: EN 24.80 MTS. (VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA METROS CON PASAJE COMERCIAL), AL PONIENTE: TAMBIEN EN DOS MEDIDAS: UNA EN 10.35 MTS. (DIEZ PUNTO TREINTA Y CINCO METROS) y otra de: 10.35 (DIEZ PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CON IGNACIA TOVAR GOMEZ AHORA SR. DOMINGO HERNANDEZ TOVAR), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 284.98 m² (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). 2.- Desde la fecha en que adquirí dicho inmueble, me encuentro en posesión del mismo en forma quieta, pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, 3.- El predio descrito, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION de fecha DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO; 5.- De igual manera, hago de su conocimiento que con la finalidad de regularizar el Inmueble materia del presente procedimiento, realice el TRASLADO DE DOMINIO respectivo, lo cual acredito con el FORMATO DE DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, de fecha VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, con NUMERO DE FOLIO 346, expedido por el H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, la cual se agrega a los presentes autos para que sea considerada como legalmente corresponda, 6.- En ese orden de ideas de igual manera refiero que el Inmueble materia del presente asunto, tampoco se encuentra sujeto al régimen patrimonial tal y como se acredita con la CONSTANCIA DE QUE NO PERTENECE AL PATRIMONIO MUNICIPAL de fecha TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, expedida por el LIC. MIGUEL ANGEL BERA SUBERVILLE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE EL INMUEBLE REFERIDO SE ENCUENTRA FUERA DE EJIDO Y/O COMUNIDAD, documento que expide DESARROLLO TERRITORIAL, de fecha seis de octubre del año dos mil veinticinco, documentales que se acompañan a este escrito, pidiendo sea considerado para los efectos legales correspondientes, Asimismo, se agrega CERTIFICADO DE PLANO MANZANERO CATASTRAL (plano manzanero catastral) y de localización del inmueble materia del presente asunto, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, 7.- Para justificar el hecho posesorio del referido Inmueble, desde este momento me comprometo a rendir la PRUEBA TESTIMONIAL al tenor del interrogatorio que anexo por separado al presente escrito, prueba que correrá a cargo de testigos idóneos tal y como es la exigencia del artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Siendo estos los siguientes: C. C. GABRIEL ALEJANDRO SANTILLAN FERNANDEZ, GABRIEL SANTILLAN AVILA Y OMAR MUÑOZ VARGAS, con domicilio de manera sucesiva ubicado en: CALLE ZAHUATLAN 290, INTERIOR 7, COL. LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CALLE ZAHUATLAN 290, INTERIOR 7, COL. LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO Y CALLE TONATZIN MZ. 2, LT. 21, FRACCIONAMIENTO CASCANTILLTLA, C.P. 54807, EN CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, dichos testigos me comprometo a presentarlos a este H. Juzgado el día y hora que señale su Señoría, para el desahogo de dicha probanza.

Exhibiendo en el acto, cuestionario, a través del cual serán interrogados los testigos que presento, lo anterior previa calificación de legales de las preguntas que en él se contienen, por lo que mediante auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis se ordenó publicaciones por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en el Municipio a efecto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia lo deduzca en términos de ley.

Dado a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

1221.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1100/2025.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ALFONSO TELLEZ DE LUCIO en su carácter de albacea de la sucesión de EVANGELINA GARCÍA CASTILLO, Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante información de Dominio, respecto del inmueble denominado "TONALHUAC" ubicado en Camino Real, Sin número Pueblo de San Antonio Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al norte: 25.00 metros y colinda con carril; al sur 25.00 metros y colinda con camino real a Jolalpa; al oriente en 187.80 metros y colinda con Rogelio Herrera Sol, al poniente 187.60 metros y colinda con Tomas Mendoza Serrano, con una superficie aproximada de 4,692.50 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, misma fecha en el cual celebró contrato de compraventa con Felipe García Villalva y la compradora es la de Cujus Evangelina García Castillo. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual acredita con el certificado de No adeudo de Impuesto Predial expedido en original, expedido por la Tesorera Municipal de Chiautla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual se acredita con "Constancia de No Ejido", expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla Estado de México. Por último expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. En D. Felipe González Ruiz.-Rúbrica.

1222.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ULISES BÁRCENAS MARTÍNEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 633/2023, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LA NOPALERA", ubicado en calle Bugambilias s/n, en el Poblado de Villa San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.00 metros y linda con DULCE CONSTANZA GARCÍA GAYOSSO; AL SUR 19.00 metros y linda con LUIS DANIEL MORALES GARCÍA anteriormente con REY ÁNGELES SOTO; AL ORIENTE 10.00 metros y linda con CALLE BUGAMBILIAS, AL PONIENTE 10.00 metros y linda con IGNACIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ; con una superficie aproximada de 190.00 m² (ciento noventa metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil doce (2012), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con IGNACIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1225.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 126/2026, JUAN LUNA REYES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE LOCALIDAD LA GOLETA, MUNICIPIO DE SOYANIQUEPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO identificado con la clave catastral 0350200149000000 el cual cuenta con una superficie de 14,589.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En cuatro líneas continuas que miden 91.17, 17.61, 25.38 y 40.78 metros y colinda con CESAR TIRADO CAMPOS; AL SURESTE: En dos líneas continuas de 37.52 y 38.93 metros y colinda con JOAQUÍN VILLAVICENCIO MARTINEZ; AL NOROESTE: 134.71 metros y colinda con ROBERTO PRECIADO; AL SUROESTE: En cuatro líneas continuas de 44.21, 699.32, 28.21 y 25.15 Metros y colinda con CAMINO PUBLICO.

El Juez del conocimiento dictó auto de cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

1227.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1305/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por RAQUEL GONZÁLEZ PRIETO, respecto del inmueble ubicado en la Calle Emiliano Zapata, sin número, Colonia Juárez del Municipio de Ocoyoacac, México, mismo que tiene una superficie de 2,685 (dos mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera en 50.97 metros con Néstor Juventino Nava Mogoyan y la segunda en 17.23 metros con pozo de agua; AL SUR: en 11.29 metros con Arturo Beltrán Vizcarra; en 16.15 metros con Edith Martell Miranda y Amelia Miranda Montes; en 11.14 metros con Ana María Magdalena Martell González; en 12.82 metros con Fortino Cruz Franco; en 13.81 metros con Rodolfo Javier Cetina Martell; en 16.83 metros con María del Rocío Zetina Martell; AL ORIENTE: en 35.73 metros con ejido de Hacienda Jajalpa; y AL PONIENTE: en dos líneas la primera de 35.00 metros con calle de Emiliano Zapata (antes camino a Ameyalco) y la segunda de 10.86 metros con pozo de agua.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Lerma de Villada a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 19 DE DICIEMBRE DE 2025.- NOMBRE: LICENCIADO EN DERECHO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA: RÚBRICA.

1228.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado dentro del expediente 1594/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información de dominio, promovido por CARLOS LÓPEZ SEGURA, se hace del conocimiento que quienes se crean con mejor derecho que el promovente manifiesta haber adquirido mediante contrato de compraventa celebrado en fecha quince (15) de junio del año de mil diecisiete (2017), un inmueble anteriormente ubicado en la calle Chapultepec sin número, Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, y actualmente se encuentra ubicado en la calle Miguel Alemán S/N, Barrio de San Isidro, C.P. 52105, San Mateo Atenco, Estado de México, respecto del cual ha ejercido la posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública, sin que se le haya reclamado derecho alguno ni se haya interrumpido dicha posesión, siendo la causa generadora de ésta el contrato privado de compraventa celebrado con Lázaro Segura Castañeda, inmueble que cuenta con una superficie total de 584.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte antes 30.95 metros colindando con Silvino Segura Castañeda, actualmente 30.45 metros, colindando con Silvino Segura Zepeda; al sur antes 30.00 metros colindando con Guadalupe Muciño Figueroa, actualmente 29.70 metros colindando con la misma persona; al oriente 19.18 metros, antes colindando con propiedad privada, y actualmente con Laura Ayala Candelas; y al poniente.- 19.18 metros, antes colindando con Boulevard Miguel Alemán y actualmente con Circuito Exterior Metropolitano, haciéndose del conocimiento que los colindantes actuales cuentan con los siguientes domicilios: Silvino Segura Zepeda, en calle Pensador Mexicano número 200, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México; Guadalupe Muciño Figueroa, en Avenida Buenavista número 626, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México; Laura Ayala Candelas, en Calle Chapultepec sin número, Barrio de San Isidro, San Mateo Atenco,

Estado de México, y que respecto del colindante poniente deberá notificarse al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, con domicilio en calle Francisco Javier Mina número 123, Barrio de San Juan entre Benito Juárez y 16 de Septiembre, haciéndose saber que, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admitió la solicitud en los términos planteados y se ordenó la publicación del presente edicto por dos (02) veces, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, para conocimiento de quienes se crean con mejor derecho y comparezcan a hacerlo valer con los documentos idóneos conforme a derecho. Lerma de Villada, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA MÉXICO, L. en D. Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.- Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR (16) DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

1232.- 24 y 27 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que la C. MIREYA MEDRANO SOLACHE, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 60/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CALLE OLMECAS NÚMERO 305, COLONIA LAS CULTURAS DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 10.70 METROS CON CALLE OLMECAS, SUR: 10.70 METROS CON EL SEÑOR J. CRUZ ZARZO BAEZ, ORIENTE: 18.50 METROS CON NOE PANFILO Y PONIENTE: 18.00 METROS CON EL SEÑOR J. CRUZ ZARZO BAEZ. Con una superficie exacta de 200.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	SELLO
EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO LIC. ROSINA PALMA FLORES (RÚBRICA).	

1233.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO**
E D I C T O

En los autos del expediente número 1214/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por ANA LILIA HERNÁNDEZ CABRERA, la Jueza Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que, el quince de marzo de dos mil nueve, adquirió mediante contrato de compraventa del señor Anselmo López Popocant, el bien inmueble ubicado en Avenida Palo Solo, Mz. 4, Lt. 4 De La Colonia Ampliación Palo Solo Huixquilucan, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 20.00 metros y colinda con Donaciano Campos y Carmen Contreras, al sur mide 20.00 metros y colinda con Lucía Cazares, al oriente mide 10.00 metros y colinda con Feliciano Uriostegui; al poniente mide 10.00 metros y colinda con Avenida Palo Solo, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Manifestando que el inmueble descrito no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, pero que, si se encuentra al corriente con los pagos de regularización ante la Tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. Por lo que, solicita dictar resolución judicial firme que decrete la inmatriculación judicial a favor de ANA LILIA HERNÁNDEZ CABRERA, que le sirva de título de propiedad para que sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la presente localidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de enero de 2026.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1234.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. RUFINO HERNÁNDEZ ONOFRE, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 69/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto al inmueble ubicado en CALLE NIÑOS HÉROES, No. 4 SAN MIGUEL TOCUILA o VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 64.51 metros y linda con AVENIDA NACIONAL, al SUR.- 53.50 metros y linda con CALLE NIÑOS HEROES, al ORIENTE.- 1.24 metros y linda con AVENIDA NACIONAL y CALLE NIÑOS HEROES, al PONIENTE.- 37.35 metros y linda con propiedad del C. JORGE AARON GALLEGOS SAUCEDO, teniendo una superficie de 1,032.32 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cuatro 04 de julio de dos mil diez 2010 celebró un contrato respecto del inmueble referido con FERNANDO ZEPEDA HERRERA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarios, exhibiendo, una copia certificada de contrato de compra-venta en tres 03 fojas de fecha CUATRO 04 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ 2010 con firmas autógrafas, anexo que dice dirección de catastro, certificado de no inscripción con firma electrónica, certificado de no adeudo, recibo de impuesto predial, croquis, constancia de no ejido, constancia de no afectación con folio 2342, plano manzanero certificado, constancia de no adeudo, cuatro tarjetas de pagos de agua, copia simple de tarjeta de agua, para acreditar su dicho, se expide el presente.

EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE 19 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS 2026. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 06 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- ACTUARIA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA JUDICIAL, LIC. LORENA MORENO ALVARADO.-RÚBRICA.

1235.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HERNÁNDEZ VEGA CRISTINA, bajo el expediente número 4021/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE 2DA DE TIERRA BLANCA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.70 METROS CON TOMASA HERNÁNDEZ VEGA; AL SUR: 13.70 METROS CON RICARDO HERNÁNDEZ VEGA; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON TOMASA HERNÁNDEZ VEGA; AL PONIENTE: 09.50 CALLE 2DA DE TIERRA BLANCA, con una superficie total de 130.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

VALIDACION DE EDICTO: Acuerdo de fecha: CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

331-A1.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber a: Mario Giovanni Romero Avitia, actualmente Annys Nicole Romero "G Annya Aviro".

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 522/2025, relativo a la Controversia Familiar promovido por ALONDRA BECERRIL MORENO en contra de MARIO GIOVANNI ROMERO AVITIA, actualmente ANNYS NICOLE ROMERO "G ANNYA AVIRO", se dictó el presente acuerdo:

Atendiendo a que la parte demandada Mario Giovanni Romero Avitia, actualmente Annye Nicole Romero "G Annya Aviro", no fue localizada y su paradero y domicilio actual se ignora, en consecuencia, se ordena emplazarle por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dicha demandada a éste juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las anteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada Mario Giovanni Romero Avitia, actualmente Annye Nicole Romero "G Annya Aviro", del presente procedimiento para que acuda a deducirlo ante este Tribunal.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 03 de febrero de 2026.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, Anna Lizeth Arzate González.-Rúbrica.

1277.- 27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO (TOMO II) promovidas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de YAMILETH ANGELES ACASIO VÁZQUEZ, expediente número 123/2021, el Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó diversos autos de fechas cinco de noviembre de dos mil veinticinco y catorce de enero de dos mil veintiséis, que en su parte conducente ordena: Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna respecto del avalúo realizado por el Arquitecto Luis Antonio Guillén Gutiérrez, en consecuencia, se le tiene por conforme con el mismo, para los efectos legales a que haya lugar. A lo solicitado de conformidad con los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en Segunda Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: Manzana 7, lote 10, Unidad "B" Calle Solarte número oficial 23, perteneciente al Conjunto Urbano de Tipo Habitacional medio y Residencial denominado Real Vizcaya ubicada en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con valor de \$2,381,000.00 (Dos millones trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), según precio de avalúo... Sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes de la cantidad que resulte de restar al precio de avalúo el veinte por ciento de la tasación, es decir: \$1,904,800.00 Un millón novecientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional); se convoca a postores mediante publicación de edicto porque se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, asimismo se insertará además el edicto en el periódico "La Razón", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto digital de conformidad con el Acuerdo Volante V-26/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura por el cual se ordenó el envío y recepción de exhortos en Materia Civil y Familiar, proveniente de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México, en consecuencia, con los insertos necesarios remítase el exhorto que solicita de manera electrónica a través del Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ) C. Juez Competente en Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación... Se deja insubsistente el día y hora señalado para la diligencia de Remate en Segunda Almoneda y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiéndose de preparar la misma conforme a lo ordenado en proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco. Notifíquese.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CÉSAR ALEJANDRO ÁVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1283.- 27 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. No. 718/2004.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY INVERSIONES FIRPO, S.A. DE C.V. en contra de GARCÍA ABURTO RITA MÓNICA expediente número 718/2004, la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto un auto de Fecha: -

Ciudad de México a diez de diciembre de dos mil veinticinco.

Dada nueva cuenta con los autos del expediente número 718/2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha cuatro de diciembre del año en curso, ...”

Siendo lo correcto:

“... expediente número 718/2004...”

Ciudad de México a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

A los autos del expediente número 1496/2009, el escrito de cuenta de la mandataria judicial de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado en el testimonio base de la acción como LA VIVIENDA TIPO DE INTERÉS SOCIAL DÚPLEX NÚMERO DIECINUEVE, (CONDOMINIO DIECISÉIS) SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL INMUEBLE BAJO TAL RÉGIMEN MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE, DE LA CALLE BOULEVARD DE LA LUZ, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISÉIS, MANZANA “B”, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “RANCHO LA PALMA II”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; y se convoca a postores mediante la publicación del edicto respectivo que se fijará por DOS VECES en los tableros de avisos de éste Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Siendo precio base del remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo más alto emitido por el ingeniero arquitecto José Luís García Lazo, y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita, con los con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, “...”.- Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito, DOCTORA MARYCARMEN DELGADO VILLAGRÁN quien actúa con Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado MAURICIO NUÑEZ RAMÍREZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MAURICIO NUÑEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS E IGUAL PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD.

1284.- 27 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1178/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFREDO SANCHEZ ROMERO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en BARRIO BONGONI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO: Al Norte: 9.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA AGUSTINA GUZMAN GERONIMO, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA CATALINA GUZMAN GERONIMO; Al Sur: 9.57 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA CATALINA GUZMAN GERONIMO, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JAVIER ROSAS RUA; Al Oriente: 14.10 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JAVIER ROSAS RUA y Al Poniente: 14.28 METROS Y COLINDA CON CALLE EN PROYECTO, con una superficie de 131.68 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1285.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA NOTIFICAR A JORGE ALEJANDRO APARICIO APARICIO**

En los autos del expediente 1182/2015, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY SU CESIONARIA ELIZABETH RENDON PEDRAZA en contra de JORGE ALEJANDRO APARICIO APARICIO, en cumplimiento a los autos de fecha veintinueve de mayo y dos de diciembre ambos de dos mil veinticinco, en los cuales se ordenó notificar:

Con fundamento en los artículos 389, 1055, 1063 y 1077 del Código de Comercio, así como los diversos 2029, 2031 y 2036 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se tiene por acreditada la CESIÓN DE DERECHOS, objeto del presente juicio, en términos de la escritura número ciento veinte mil doscientos treinta y tres (120233), donde consta la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, DE CRÉDITO Y LOS QUE LE CORRESPONDEN, entre BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable 648, en carácter de “PARTE CEDENTE” y ELIZABETH RENDON PEDRAZA, en su carácter de “PARTE CESIONARIA”.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ordeno notificar a JORGE ALEJANDRO APARICIO APARICIO a través de edictos respecto a la cesión de derechos, decretada en el proveído en cita, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los trece días del mes de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

1289.- 27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA FELIX GUTIERREZ FLORES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho 18 de febrero de dos mil veintiséis 2026, dictado en el expediente número 213/2026, en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble "TLATELPA", ubicado en CALLE 5 DE MAYO S/N, EN EL POBLADO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 MTS. con SILVIA GUADALUPE GARCÍA DE ALBA VERDURA; AL SUR: 40.00 MTS. con AV. REVOLUCIÓN; AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON CALLE 5 DE MAYO Y AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO, con una SUPERFICIE DE 800.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además, deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés 23 días del mes de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de febrero 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

1290.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 162/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NORMA LETICIA ORTEGA CERON Y ALEJANDRO CORTES GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN MORELOS SIN NUMERO, LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Poniente: 1.72 metros y colinda con ADELINA CERON HERNÁNDEZ; Al Noroeste: 9.42, 13.28 y 8.26 metros y colinda con ADELINA CERON HERNÁNDEZ; Al Suroeste: 15.69 metros y colinda con VELIA PATRICIA NIETO CERON; Al Noreste: 4.93 metros y colinda con NORMA LETICIA ORTEGA CERON Y ALEJANDRO CORTES GARCIA y Al Sureste: 17.83, 12.38, 0.13, 0.51, 3.66, 0.54, 0.28 y 2.56 metros y colinda con PROLONGACIÓN MORELOS, con una superficie de 361.81 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

1291.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 99/2026, promovido por ALBINO ÁLVARO CERVANTES SALGADO, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo número 111, Barrio del Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 7.23 metros con Beatriz Gutiérrez de Jiménez, al SUR 7.23 metros con Leyva Reina Isabel; al ORIENTE 10.30 metros con Miguel Alverico Santana Cardiel, al PONIENTE 10.30 metros con calle Cinco de Mayo, con una superficie de 74.00 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 12-02-2026.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

1292.- 27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 54/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por RICARDO VILLEGAS SEGUNDO en contra de ROGELIO OROZCO ESTRADA Y MARÍA DEL CARMEN AGÜERO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización, mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ROGELIO OROZCO ESTRADA y MARÍA DEL CARMEN AGÜERO, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. PRESTACIONES. A) La prescripción adquisitiva (USUCAPIÓN) que ha operado a mi favor respecto al inmueble ubicado en la Calle Josefa Ortíz de Domínguez y Melero y Piña, Colonia Nardos actualmente conocido como Calle Josefa Ortíz de Domínguez, número 300 SUR, en este Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 348.90 metros cuadrados y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: LINDA EN 23.20 METROS CON CALLE MELERO Y PIÑA; AL SUR LINDA EN 5.43 METROS CON SANTIAGO GUTIÉRREZ ORDOÑEZ; 8.40 METROS CON CAMERINO GARCÍA JAIME Y 15.00 METROS CON FIDEL ZAMORA FRANCO; AL ORIENTE: LINDA EN 11.35 METROS CON CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ; Y AL PONIENTE: LINDA EN 10.45 METROS CON LORENZO GAMBOA HIDALGO Y 10.00 METROS CON CEFERINO GÓMEZ NOLASCO. El cual consta con una superficie total de 348.90 metros cuadrados. B) Como consecuencia lógica-jurídica, se me declare único y legítimo propietario del bien inmueble mencionado en la prestación anterior. C) Se gire atento oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA DE LERDO, a efecto de que realice la cancelación registrada anterior ordenándole también realice una nueva inscripción a favor del suscrito. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS. 1.- Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que en original anexo a la presente demanda como documento base de mi acción, mismo de fecha doce (12) de octubre del dos mil (2000), en el cual consta que adquirí el bien inmueble ubicado en la calle Josefa Ortíz de Domínguez y Melero y Piña, Colonia Nardos, actualmente conocido como calle Josefa Ortíz de Domínguez, número 300 SUR, en este Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cual me vendió el señor ROGELIO OROZCO ESTRADA, el cual cuenta con las medidas y colindancias precisas, con una superficie total de 348.90 metros cuadrados. 2. Sigo manifestando a usted que dicho inmueble lo adquirí el doce (12) de octubre del dos mil (2000), por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) haciendo mención a su señoría que el codemandado en el presente juicio el C. Rogelio Orozco Estrada, se le compró a la codemandada la señora María del Carmen Agüero, tal y como se desprende del contrato de compraventa de fecha doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y acreditar que el señor Rogelio Orozco Estrada le compró el inmueble materia del presente juicio a la C. MARÍA DEL CARMEN AGÜERO y que dicho inmueble se lo vendió la antes mencionada como única universal heredero bajo la ADJUDICACIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ERNESTO OROZCO BARONA, y que la adjudicación se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio ahora denominado Instituto de la Función Registral con residencia en Toluca de Lerdo Estado de México de fecha quince (15) de octubre de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987) documental pública que exhibo a la presente copia certificada para que surtan los efectos legales a que haya lugar, haciendo mención también que la demandada en el asunto que nos ocupa aparece como MARIA DEL CARMEN AGUERO VIUDA DE OROZCO siendo la misma persona que MARIA DEL CARMEN AGUERO ya que aparece con el apellido de casada con el señor que en vida respondía al nombre de ENDE OROZCO BARONA por lo cual aparece inscrita como VIUDA DE OROZCO tal y como se desprende del documento en cita. 3).- Hago de su conocimiento que desde la fecha en que adquirí el inmueble motivo del presente juicio, el vendedor me entregó la posesión física y material del predio en cuestión, el cual he venido poseyendo desde hace más de 17 años, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 4.- Sigo manifestando a Usted que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble motivo del presente juicio, lo he venido poseyendo a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 5. Sigo manifestando a Usted que toda vez de que adquirí el multicitado bien inmueble desde el doce (12) de Octubre del Dos mil (2000), realicé varias mejoras al inmueble y trámites administrativos y que en la actualidad he realizado todos y cada uno de los pagos tributarios del inmueble encontrándome a la fecha al corriente de los impuestos, hechos que han sido presenciados por los C. C. MIGUEL ANGEL ROGEIRO VIAZCAN, CONCEPCION OLIVARES MORALES Y TELMA VIRGINIA RIVERO PEREZ, personas que ofrezco desde este momento como testigos. 6. Manifiesto a Usted que en la actualidad el inmueble que poseo y adquirí desde la fecha antes mencionada, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el número de folio Re Electrónico 00300301 favor del C. MARIA DEL CARMEN AGÜERO, parte demandada en el presente juicio, lo que se acreditara en términos del certificado de inscripción expedido por dicha autoridad tal y como se acredita y desprende del mencionado documento el cual exhibo para

debida constancia, por tal motivo demando a la presente acción sobre usucapión a la C. MARIA DEL CARMEN AGUERO ya quien es actualmente la titular Registral. 7.- Que exhibo a la presente en original la manifestación de valor catastral expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, con número de Clave Catastral 1010203005000000 respecto del bien inmueble que pretendo usucapir ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, y Melero y Piña, Colonia Nardos, actualmente conocido como Calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 300 SUR, en este Municipio de Toluca de Lerdo Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 348.90 metros cuadrados, y el cual tiene un valor catastral por la cantidad de \$2'259,655.20 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/20 M.N) POR EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE EXCEDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN XL, INCISO B), DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, y por lo anteriores procedente la vía ORDINARIA CIVIL de usucapión tal y como lo establece el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles. DERECHO. En cuanto al fondo del presente asunto son aplicables las disposiciones legales contenidas en los artículos 5.127, 5.128, 5.130, 5.131 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en esta entidad.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta de este juzgado, un tanto de los edictos, así como en los Juzgados de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, durante todo el emplazamiento, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- RÚBRICA.

1293.- 27 febrero, 11 y 23 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 650/2025 relativo a la Controversia sobre el Derecho Familiar, promovida por MARIO NOEL LÓPEZ NOVA, en contra de MARIO ANTONIO LÓPEZ ZAMUDIO, se dictó auto en fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco (14/08/2025), teniendo por admitida la demanda en la vía y forma propuestas; y por auto de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis (18/02/2026), se ordenó emplazar por medio de edictos a Mario Antonio López Zamudio: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Que el 15 de enero de 2005, el actor contrajo matrimonio civil con Ana Kenia Irasú Zamudio Peralta, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Temascaltepec, México. 2.- Durante su matrimonio procrearon dos hijos de nombres Mario Antonio López Zamudio y Noel López Zamudio. 3.- Que el 28 de abril de 2016, se solicitó el divorcio en mi contra, y el 08 de junio de 2016, se decretó el divorcio. 4.- Que el 13 de octubre de 2016, se presentó convenio con la finalidad de dar por terminado el presente juicio, pero este solo fue aprobado respecto de las cláusulas primera, segunda y tercera, relativas al pago de la pensión alimenticia a favor de mis hijos de nombres Mario Antonio López Zamudio y Noel López Zamudio; mismo que se aprobó en la fecha de su presentación. 5.- Aprobado el mencionado convenio referente a la pensión alimenticia, lo fue por el equivalente al 40% del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibo como odontólogo (IMSS-Bienestar). 6.- El descuento de la pensión alimenticia a favor de mis hijos, será otorgado a los mismos, a través de su progenitora Ana Kenia Irasú Zamudio Peralta, los días y horas habituales de pago, mismo que ha estado recibiendo con puntualidad, pero se da el caso de que Mario Antonio López Zamudio, dejo de estudiar y por lo tanto ya no tiene necesidad de recibirla por tener ingresos propios derivados de su trabajo. Se hace saber que se dejan a disposición de Mario Antonio López Zamudio, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se les previene para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 18 de febrero de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JUAN LORENZO PÉREZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1294.- 27 febrero, 11 y 23 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 506/2025, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por ALFREDO ZIMBRON GUADARRAMA, VIRGINIA OVANDO ESQUIVEL Y EDNA BERENICE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha once de junio de dos mil veinticinco, mediante auto de dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos a Edna Berenice Hernández Rodríguez, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía de dicha demandada, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. PRESTACIONES: A) Que se declare Judicialmente haberse consumado en Favor de Sucesión de la señora ESTELA DEL

SOCORRO ARIAS SÁNCHEZ, la USUCAPIÓN y por ende haber adquirido la Propiedad del inmueble consistente en Lote de Terreno y Construcción en el existente de la Sección "A", del Fraccionamiento denominado "Victoria", ubicado en la Manzana XVII, Lote 58, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente casa marcada con el número 130, de la calle de Sonia, Fraccionamiento Victoria, Toluca, Estado de México, C.P. 50190, con Superficie de 128.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 metros con la Calle Sonia, AL SUR en 8.00 metros con el lote 59, AL ORIENTE en 16.00 metros con el lote 50, AL PONIENTE en 16.00 metros con el lote 56. B).- La declaración que haga el juzgado de en el sentido de que la Sucesión, que represento es poseedora en concepto de propietaria del inmueble objeto del presente juicio, y que la posesión que disfruta la Sucesión es de forma pacífica, pública y continua, ya que nunca la sucesión ha sido molestada en la posesión que se disfruta, pues la sucesión es poseedora de buena fe, reuniendo todos los requisitos de Ley para ser declarada propietaria por USUCAPIÓN y que desde el día ocho de enero de dos mil dos, fecha en la señora ESTELA DEL SOCORRO ARIAS SÁNCHEZ, (hoy su Sucesión), adquirió por CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con la señora EDNA BERENICE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, el Lote de Terreno y Construcción en el existente de la Sección "A", del Fraccionamiento denominado "Victoria", ubicado en la Manzana XVII, Lote 58, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente casa marcada con el número 130, de la calle de Sonia, Fraccionamiento Victoria, Toluca, Estado de México, C.P. 50190, ha estado en posesión del mismo hasta el día de hoy. C) La cancelación y tildación del antecedente de propiedad, respecto del inmueble materia del presente juicio, el cual se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico 00234934, con fecha de inscripción 13 de diciembre de 1983, a favor del señor ALFREDO ZIMBRÓN GUADARRAMA y en consecuencia se inscriba en el Instituto de la Función Registral antes señalado, a favor de la sucesión que represento en calidad de propietaria del Inmueble. D).- El pago de gastos y costas. HECHOS. 1. Con fecha doce de diciembre de mil uno, la señora VIRGINIA OVANDO ESQUIVEL DE ZIMBRÓN, en representación del señor ALFREDO ZIMBRÓN GUADARRAMA, vendió sin reserva de dominio a la señora EDNA BERENICE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, el predio ubicado en la calle de Sonia número 130, Unidad Victoria, Toluca Estado de México, cuya descripción correcta es; Lote de Terreno y Construcción en el existente de la Sección "A", del Fraccionamiento denominado "Victoria", ubicado en la Manzana XVII, Lote 58, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente casa marcada con el número 130 de la calle de Sonia, Fraccionamiento Victoria, Toluca, Estado de México, C.P. 50190, con Superficie de 128.00 M2 con las medidas precisadas. En la cláusula Segunda se estableció que: el precio de la presente operación importa la cantidad de: \$235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), y la forma de pago será de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) a la firma del presente contrato, y el resto o sea la cantidad de \$ 135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) a la entrega del inmueble cabe asentar en el presente contrato que el inmueble motivo de la presente operación, cuenta con un crédito hipotecario en la Institución Banco Internacional, identificado internamente con No. 4050061, y un saldo en UDIS de 78,908.24, equivalente al día 11 de septiembre del año en curso a \$236,398.99 (doscientos treinta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 99/100 m.n.) a nombre del señor Alfredo Zimbrón Guadarrama, quien otorga el poder con No. 16,838, volumen CDXIII, folio 107-108, año 2001, en la notaría pública No. 13, a cargo del Lic. Mario Alberto Maya Schuster a la Sra. Virginia Ovando Esquivel de Zimbrón, lo cual la Sra. Edna Berenice Hernández Rodríguez, sabedora de dicha situación acepta estar de conformidad y se compromete desde el mes de octubre del año en curso a seguir con el pago mensual y asumir la responsabilidad de continuar con los deberes que el crédito hipotecario exige". 2.- Con fecha ocho de enero de dos mil dos, la señora EDNA BERENICE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, vendió sin reserva de dominio a la señora ESTELA DEL SOCORRO ARIAS SANCHEZ, hoy su Sucesión el predio ubicado en la calle de Sonia número 130, Colonia Unidad Victoria, Toluca, Estado de México, cuya descripción completa y correcta es; Lote de Terreno y Construcción en el existente de la Sección "A", del Fraccionamiento denominado "Victoria" ubicado en la Manzana XVII, Lote 58, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente casa marcada con el número 130 de la calle de Sonia, Fraccionamiento Victoria, Toluca, Estado de México, C.P. 50190, con Superficie de 128.00 M2 con medidas señaladas anteriormente. En la cláusula Segunda se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, siendo la forma de pago de los \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la entrega del inmueble, cantidad que fue pagada en efectivo al momento de la firma del contrato citado y en ese momento se le entregó la posesión del inmueble materia del presente juicio. Se asentó en la misma cláusula, que el inmueble materia del contrato cuenta con un Crédito Hipotecario en la Institución Banco Internacional, identificado internamente con el número 4050061, y un saldo en UDIS de 77,826.37 equivalente al 17 de enero del año en curso en ese tiempo (2002), a \$ 238,011.17 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ONCE PESOS 17/100 M. N.), a nombre del señor ALFREDO ZIMBRÓN GUADARRAMA y se otorgó por parte de la señora EDNA BERENICE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en representación del señor ALFREDO ZIMBRÓN GUADARRAMA, a la señora ESTELA DEL SOCORRO ARIAS SANCHEZ, (hoy su sucesión), poder general, para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio, según escritura 14,988, de fecha 28 de diciembre 2001, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Trinidad Gallegos Mendoza, Notario Público número 14, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. 3.- Es así que desde el ocho de enero de dos mil dos, fecha en que la señora ESTELA DEL SOCORRO ARIAS SÁNCHEZ, (HOY SU SUCESIÓN), adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA el inmueble materia del presente juicio, se ha estado en posesión del Lote de Terreno y Construcción en el existente de la Sección "A", del Fraccionamiento denominado "Victoria", ubicado en la Manzana XVII, Lote 58, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente casa marcada con el número 130 de la calle de Sonia, Fraccionamiento Victoria, Toluca, Estado de México, C.P. 50190, pagado de su propio peculio, los impuestos y derechos que origina el mismo inmueble en concepto de dueña y llenando los requisitos que exige la ley para usucapir, y jamás la sucesión ha sido molestada en la posesión que disfruta, siendo esta de forma pacífica, pública, continua y en concepto de propietaria, de conformidad con el artículo 5.128 fracciones I, II, III, y IV del Código Civil para el Estado de México, por lo que la sucesión está en aptitud de adquirirlo por USUCAPIÓN y al efecto se promueve el presente juicio a fin de obtener la declaración que se ha consumado la USUCAPIÓN en favor de la sucesión de la de cujus ESTELA DEL SOCORRO ARIAS SÁNCHEZ, y por ende, adquirido la propiedad del inmueble a que me he venido refiriendo, lo cual se demostrará con el testimonio que rindan los C.C. GUSTAVO O NACA TORRES y MA FRANCISCA TORRES BLANCAS. 4.- El Crédito Hipotecario a que se hace mención en los contratos de compraventa relacionados en los hechos 1 y 2 y que graba el inmueble materia del presente juicio, ya fue pagado por la sucesión que represento a la Institución crediticia Banco HSBC MÉXICO", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, COMO CAUSAHABIENTE DE "BANCO DEL ATLÁNTICO", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, lo que se acredita con la copia de la escritura de Cancelación Total de Hipoteca, número 44,998, de fecha 05 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 de la Ciudad de México, Distrito Federal. 5.- Para acreditar que la sucesión que represento ha pagado los impuestos del inmueble objeto de este juicio, acompaño al presente escrito los recibos del impuesto predial correspondientes a los años de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. Se acompañan los recibos de pago por concepto de derechos de agua, correspondiente a los años de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y segundo bimestre de 2024, de lo anterior tienen conocimiento los C.C. GUSTAVO VACA TORRES y MA FRANCISCA TORRES BLANCAS. 6.- Para acreditar que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del señor ALFREDO ZIMBRÓN GUADARRAMA, se acompaña certificado de inscripción del Folio Real Electrónico número 00234934, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 22 de abril de 2025 y de igual manera con este documento se acredita la descripción completa y correcta del

inmueble materia del presente juicio, tal y como se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el número de lote y manzana que le corresponde así como su Superficie medidas y colindancias, solicito que la sentencia que se dicte se inscriba a favor de la Sucesión que represento en el Instituto de la Función Registral, cancelando la inscripción que aparece actualmente a favor del señor ALFREDO ZIMBRÓN GUADARRAMA. 7.- Para legitimar la vía en que se promueve, me permito señalar que del Formato Universal de Pago (Línea de Captura para Pago en Ventanilla), expedida por el H. Ayuntamiento de Toluca, se señala que el inmueble materia del presente juicio tiene un Valor Catastral de \$755,951.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS), lo cual es un monto mayor a lo establecido en el artículo tercero fracción LXXXIII inciso B) del Código Financiero del Estado de México, para el presente año, el cual señala como cuota máxima la cantidad de \$687,529.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS). DERECHO: En cuanto al fondo son aplicables los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. Norman el procedimiento los artículos 2.107 al 2.133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta días del mes de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Auto de fecha: Dieciséis de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1295.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSEFA REYES ROMÁN.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 3731/2022, relativo JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ, en su carácter de REPRESENTANTE GENERAL (LEGAL) de MOVIMIENTO IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES INDEPENDIENTE A.R., EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NUMERO 99945°, DE FECHA SEIS DE JUNIO DE 1993, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 42, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en contra de:

- JOSEFA REYES ROMÁN.
- BONIFACIO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

A quien se le demanda las siguientes prestaciones: la declaración de que mi representada es legítima propietaria del predio ubicado en Calle Oriente 31 (anteriormente calle 3), Zona 02, Lote 37, Manzana 28, Ex Ejido Tlapacoya Chalco, Colonia Providencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 18.30 metros, colinda con Lote Uno, al Sureste 8.55 metros, colinda con Lote Tres, al Suroeste 18.40 metros, colinda con Lote Treinta y seis, al Noroeste 8.65 metros, colinda con Calle Tres, con una superficie total de 150.00 metros cuadrados, como consecuencia la cancelación de la Inscripción con Folio Real Electrónico Número 00110652, Partida 1126, Volumen 66, Libro Primero, Sección Primera, de fecha de inscripción 6 de septiembre de 1990; y ordene la Inscripción a favor de mi representada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco y el pago de gastos y costas que genere este juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos; 1.- El inmueble ubicado en la Calle Oriente 31 (anteriormente calle 3) Zona 02, Lote 37, Manzana 28, Ex Ejido Tlapacoya Chalco, Colonia Providencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia de Chalco, a nombre de JOSEFA REYES ROMÁN; 2.- Mi representada adquirió la posesión del predio ubicado en Calle Oriente 31 (anteriormente calle 3), Zona 02, Lote 37, Manzana 28, Ex Ejido Tlapacoya Chalco, Colonia Providencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; desde hace más de once años, como lo pretende acreditar con el contrato de donación de cinco de junio de dos mil diez; 3.- Desde la fecha señalada en el hecho inmediato anterior, mi representada ha venido poseyendo el inmueble referido de manera PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, es de buena fe, ya que entre a poseer el Inmueble citado mediante el contrato de donación citado en el hecho número 2. Es pacífica mi posesión porque mi representada lo adquiere sin violencia, como refiere el artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley según lo refiere el artículo 5.60 del Código Civil del Estado de México. Es posesión es pública por que la disfruto de forma que puede ser conocida por todos, como lo dispone el artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México; 4.- Cabe mencionar que si bien es cierto mi representada ha poseído el inmueble señalado en párrafos anteriores, también lo es que dicha posesión les consta a los señores ALFONSO LOPEZ MENDEZ, ISRAEL MORALES GALINDO Y DAVID REZA MENDOZA, personas a quienes desde este acto ofrezco como testigos de mi parte y a quienes me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien señalar su Usía para el desahogo de dicha probanza; en virtud de haber poseído el inmueble citado por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva, que mi representada adquirió la propiedad del mismo.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a Josefa Reyes Román, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última

publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTISIETE 27 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a uno 01 de septiembre de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESUS ALFONSO RAMIREZ TABLEROS.-RÚBRICA.

1296.- 27 febrero, 11 y 23 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO. En el expediente número 758/2024 P.I., OCTAVIO ALEJANDRO AGUILAR GONZALEZ, Apoderada Legal de LORENA ABOITES AHUMADA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: PARAJE LOS CINCUENTA SURCOS, LA CONCEPCIÓN, COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha tres de junio de dos mil tres, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069 2806802000000; cuyas medidas y colindancias son: al AL NORTE: 42.00 MTS. (CUARENTA Y DOS METROS CERO CENTIMETROS) CON ISABEL VALLE LUNA, AL SUR 42.00 MTS. (CUARENTA Y DOS METROS CERO CENTIMETROS) CON CARLOS VALLE VIDAL, AL ORIENTE 68.10 MTS. (SESENTA Y OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS) CON EUGENIO LUNA CARRASCO, ACTUALMENTE CON EDGAR MEJIA CASTRO, AL PONIENTE 68.10 MTS. (SESENTA Y OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS) CON TERESA CAMACHO, ACTUALMENTE CON JUAN JESUS OROZCO MEJIA. Dicho Terreno cuenta con una entrada de 77.60 m de largo por 2 m de ancho pegado dicho paso a la parte propiedad del señor Laureano Mercado Carrillo y de la otra parte con el señor Carlos Valle Vidal. Con una superficie aproximada de 2860.2 mts. (dos mil ochocientos sesenta metros con veinte centímetros cuadrados) más el paso de entrada de 155.20 mts cuadrados (ciento cincuenta y cinco metros con veinte (centímetros).

Para el caso de CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO, mediante auto de siete de julio de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de EDICTOS. Se dejan a disposición de OCTAVIO ALEJANDRO AGUILAR GONZALEZ, Apoderada Legal de LORENA ABOITES AHUMADA, los edictos que se publicarán POR DOS VECES POR UN INTERVALO POR LO MENOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Tenango del Valle, Estado de México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación. Auto de siete de julio de dos mil veinticinco.- Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada en Derecho Naomi Adriana Monroy Sánchez.-Rúbrica.

1297.- 27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

YAURENI VIANEY SÁNCHEZ ONTIVEROS., se le hace saber que:

En el expediente 897/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por LÓPEZ MANZANO ISMAEL en contra de YAURENI VIANEY SANCHEZ ONTIVEROS, reclamando las siguientes prestaciones; A) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento que celebro Ismael López Manzano respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en el número 188 de la avenida Toluca sur en la colonia Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52977 por falta oportuna de pago de las rentas de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2024, con un total de \$7,500 pesos m.n. y que la suma total asciende a \$30,000.00 treinta mil pesos m.n. B). Como consecuencia de la rescisión la desocupación y entrega del inmueble antes mencionado, C) El pago de las rentas vencidas del adeudo que tiene la demandada de los meses antes mencionadas, así como las mismas cantidades que se adeudan. D) El cumplimiento y pago de la cláusula octava del contrato de arrendamiento de fecha cuatro de enero del año dos mil veinticinco, consistente en la entrega y desocupación del inmueble por falta de pago, así como el pago de los honorarios del abogado, y los gastos y costas que se requirió por el trámite de este juicio, los cuales se cuantifican en ejecución de sentencia, E) El cumplimiento y pago de las cláusulas novena de contrato de arrendamiento de 4 de enero de 2023, consistente en el pago de la cantidad de \$200.00 m.n. diarios por concepto de abril de 2024 por lo que a a partir de la mora han pasado 92 días que la cantidad asciende a \$18,400 pesos, F) El pago del consumo de los servicios de luz, predial, agua, servicios de televisión privada, servicio telefónico, comprobantes y recibos de pago. G) El pago de daños y perjuicios, por la mora, y falta de pago, por el incumplimiento al pago de la renta mensual por el arrendamiento, por parte de la demandada. H) El pago de gastos y costas. HECHOS: I. El suscrito Ismael López Manzano, en fecha 4 de enero de 2023 celebré contrato con Yaureni Vianey Sánchez Ontiveros, respecto del inmueble en mención. II. El termino de contrato de arrendamiento en las cláusulas acordadas. III. Los señores Ismael López Manzano y Yaureni Vianey Sánchez Ontiveros pactaron como cláusula tercera del contrato citado que la hora demandada y en el domicilio del arrendamiento el cual es ampliamente conocido por la arrendataria siendo la cantidad de

\$7,500. IV. Siendo que la hoy demandada, omitió de realizar el pago de la renta pactada y adeuda la renta de los meses en mención por la cantidad citada, y que la suma del adeudo de rentas no pagadas a la fecha de la presente asciende a la cantidad de \$30,000.00 treinta mil pesos. V. No obstante de los múltiples requerimientos de pago de las rentas adeudadas, realizados por el suscrito, así como la entrega y desocupación del inmueble arrendado a la hora demandada, propiedad del suscrito, siendo que la demandada se niega a realizar el pago de las rentas omitidas y adeudadas correspondientes a los meses en mención, ascendiendo a la cantidad en cita, dicha demandada se ha negado a entregármelo, de manera prepotente y grosera que no iba a pagar nada y que no hay autoridad que la obligue a pagar. VI. Motivo por el cual y debido a la omisión de pago en virtud del incumplimiento de la arrendataria de no cubrir y pagar el monto total, me veo en la necesidad de acudir a la presente vía y ante su señoría, para declaración de rescisión de contrato de arrendamiento, así como la desocupación y entrega del inmueble referido y arrendado, así como el pago de las cantidades de las rentas adeudadas.

Asimismo, la Jueza da conocimiento, mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticinco, ordenó emplazar a la demandada YAURENI VIANEY SANCHEZ ONTIVEROS por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día uno de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1298.- 27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO ARTURO HERNANDEZ VARGAS, se les hace saber que:

En el expediente 29/2024, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ALEJANDRO ARTURO HERNANDEZ VARGAS, LA JUEZA OCTAVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, dictó auto de fecha dieciocho de 18 de noviembre de dos mil veinticinco 2025, en el que ordeno notificar por edicto al demandado ALEJANDRO ARTURO HERNANDEZ VARGAS, en donde la actora le reclama las siguientes PRESTACIONES: I.- El vencimiento anticipado del plazo estipulado en el contrato base de la acción, de acuerdo a las CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA. II.- El pago de la cantidad de \$1,464,502.78 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 78/100 M.N.), por concepto de CAPITAL VENCIDO, acorde al contenido del Estado de Cuenta Certificado con adeudo al 04 de Diciembre de 2023. III.- El pago de la cantidad de \$63,697.05 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, al 04 de Diciembre de 2023, y los que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA. IV. El pago de la cantidad de \$1,450.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION E IVA, vencidos al 04 de Diciembre de 2023, y las que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES". V. El pago de la cantidad de \$7,639.30 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N) por concepto de PRIMAS DE SEGURO, vencidos al 04 de Diciembre de 2023, y las que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES". La suma resultante de las cantidades antes mencionadas es por el monto de \$1,539,899.13 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N) suma correspondiente al capital vencido, intereses ordinarios, comisión por administración e I.V.A, primas de seguros y comisión por gastos de cobranza e I.V.A, de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado. VII.- El pago de GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo del presente juicio. Fundado para tal efecto los siguientes HECHOS, 1) Con fecha cinco de Diciembre de dos mil diecinueve, mediante Escritura Pública Número 57,474 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO), otorgada ante la fe del Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, titular de la Notaria Pública número 218 de la Ciudad de México, inscrito en Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral en TLALNEPANTLA con el Folio Real Electrónico: 00122817, de fecha 14 de Abril de 2020, donde HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en su carácter de "ACREDITANTE" y el C. ALEJANDRO ARTURO HERNANDEZ VARGAS, en su carácter de "PARTE ACREDITADA" y "GARANTE HIPOTECARIO", celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA. 2). En la cláusula PRIMERA DENOMINADA "APERTURA", DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADO CLÁUSULAS FINANCIERAS de "EL CONTRATO", se pactó que nuestra representada, otorga en favor de la "PARTE ACREDITADA" una apertura de crédito simple, por la cantidad de \$1,558,626.08 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 08/100 M.N), para financiar: a) La adquisición del inmueble objeto de este contrato hasta por la cantidad de \$1,470,366.08 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N); y b) Los gastos notariales hasta por la cantidad de \$88,260.00 (OCHENTA Y OCHO

MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N). 3) En la CLÁUSULA SEGUNDA DENOMINADA "DISPOSICIÓN" DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADO "CLÁUSULAS FINANCIERAS" de "EL CONTRATO", la "PARTE ACREDITADA" dispone del crédito a la firma del presente Contrato, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo. Derivado de lo anterior, la PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. Mi representada queda facultada para emitir documento en el que establezcan los diferentes conceptos de aplicación del presente crédito, que podrá referirse entre otras comisiones, gastos y cualquier otro que se describa, debiendo firmarlo la "PARTE ACREDITADA" como constancia de su plena conformidad. 4) En la CLÁUSULA TERCERA DENOMINADA DESTINO, DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADO CLÁUSULAS FINANCIERAS de "EL CONTRATO", se pactó que LA PARTE ACREDITADA se obliga a destinar el importe del Crédito dispuesto, a la adquisición del inmueble a que se refieren los antecedentes de esta escritura y de ser aplicable, al pago de los conceptos señalados en la Cláusula denominada "Apertura". 5) En la CLÁUSULA CUARTA DENOMINADA "AMORTIZACIÓN", DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADO CLÁUSULAS FINANCIERAS de "EL CONTRATO", la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a nuestra representada, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente Contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales y consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de \$15,561.01 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 01/100 M.N), pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes, siendo el primero de ellos el día CUATRO de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020). 6) En términos de la CLÁUSULA QUINTA DENOMINADA "PAGOS ADICIONALES DE ACCESORIOS DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADA CLÁUSULAS FINANCIERAS de "EL CONTRATO" ambas partes pactamos que mi representada quedo facultada para cobrar mensualmente a la PARTE ACREDITADA, en forma adicional a la AMORTIZACION los siguientes conceptos accesorios del crédito: comisión por gastos de cobranza, y comisión por administración mensual conforme a lo señalado en la Cláusula denominada "Comisiones", más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a cada uno de los conceptos mencionados en caso de que les sea aplicable en los términos y condiciones pactados en dicha cláusula. 7) En la CLÁUSULA SEXTA DENOMINADA "LUGAR DE PAGO", DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADA CLÁUSULAS FINANCIERAS de "EL CONTRATO", se pactó que todas las prestaciones derivadas del presente Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria otorgado por HSBC MÉXICO, deberá pagarse sin previo requerimiento en días y horas hábiles dentro el horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados, o a través del servicio de domiciliación que HSBC MÉXICO ponga a disposición de la PARTE ACREDITADA, en la forma y términos que se establecen en dicha cláusula. 8) En la CLÁUSULA SÉPTIMA DENOMINADA "APLICACIÓN DE PAGOS", DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADA CLÁUSULAS FINANCIERAS de "EL CONTRATO", se pactó que cualquier pago que efectúe la "PARTE ACREDITADA" se aplicará en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados, primas de seguros (en su caso), intereses ordinarios y por último capital. 9) En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES", DEL CAPITULO SEGUNDO DENOMINADA COMISIONES Y TASAS DE INTERÉS de "EL CONTRATO", se pactó que la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a nuestra representada: III.- Una comisión por cobranza... mismo que asciende a la cantidad de \$450.00 PESOS (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y con la periodicidad establecida en la caratula del presente contrato... IV.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de \$250.00 PESOS (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente...,10) En la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS", DEL CAPITULO SEGUNDO DENOMINADA COMISIONES Y TASAS DE INTERÉS de "EL CONTRATO", se pactó que el importe del crédito indicado en la CLÁUSULA DENOMINADA "APERTURA" generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del 10.50% (DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO), de la siguiente forma: I.- Los intereses que se generen desde la fecha de firma de este Contrato y hasta el día siguiente corte, se calcularán... II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo, de la firma de "EL CONTRATO", mismo que se menciona en la fracción I que antecede, y hasta la fecha de su vencimiento, o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado así obtenido por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo. 11) En la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DENOMINADA PLAZO, DEL CAPITULO TERCERO DENOMINADA PLAZO, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES de "EL CONTRATO", se pactó que el mismo vencerá el CUATRO de ENERO de DOS MIL CUARENTA (2040); sin embargo seguirá surtiendo sus efectos legales, hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios. 12) En la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DENOMINADA "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" DEL CAPITULO TERCERO DENOMINADA PLAZO, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES de "EL CONTRATO", se pactó que nuestra representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA" y "LA PARTE GARANTE", así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" y "LA PARTE GARANTE" falta al cumplimiento de la obligación contenida en el siguiente inciso: "a) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato o del "Primer Contrato de Crédito", como entre otras son, un pago o más de capital o intereses convenidos en esta escritura." Bajo este tenor, es el caso que el hoy demandado el C. ALEJANDRO ARTURO HERNANDEZ VARGAS, se han abstenido de pagar puntualmente a nuestra representada las erogaciones mensuales de capital, a que se obligó en "EL CONTRATO", incumpliendo con las siguientes mensualidades de: JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2023 A LA FECHA, realizando pagos discontinuos en las mensualidades, por lo cual dejó de pagar en tiempo y forma las amortizaciones a que se obligó en el "EL CONTRATO", tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado con saldos al 04 de Diciembre de 2023. 13) En la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DENOMINADA "GARANTÍA HIPOTECARIA", DEL CAPITULO CUARTO DENOMINADA GARANTÍA HIPOTECARIA, de "EL CONTRATO", se pactó que para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la "PARTE ACREDITADA" y/o la "PARTE GARANTE" constituyen una hipoteca especial y expresa EN PRIMER LUGAR Y GRADO en favor de HSBC MÉXICO y el INFONAVIT sobre el inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO QUINIENTOS UNO, DEL EDIFICIO "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "ARBOLADA DEL PEDREGAL" CONSTRUIDO EN EL LOTE SEIS ROMANO "E" DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ATIZAPAN DE ZARAGOZA NICOLAS ROMERO NUMERO CINCUENTA, FRACCION SEIS ROMANO, COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, en los términos a que se refiere el TITULO QUINTO del contrato. 14) En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DENOMINADA "SEGUROS", DEL CAPITULO SEXTO DENOMINADA CLAUSULAS GENERALES de "EL CONTRATO", se pactó que durante la vigencia de "EL CONTRATO" y mientras existan saldos insolutos del crédito, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a contratar y a mantener vigente un seguro de vida con cobertura de invalidez total y permanente, un seguro de desempleo y un seguro de daños que ampare al inmueble hipotecado en el presente contrato, en la forma y términos que en dicha cláusula se establecen. 15) En la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA DENOMINADA "LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN", DEL CAPITULO SEXTO DENOMINADO CLÁUSULAS GENERALES de "EL CONTRATO", se pactó que para la interpretación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", y para ser requerido judicialmente a la "PARTE ACREDITADA Y/O LA PARTE GARANTE" el pago del crédito y demás

accesorios legales, las partes se someterán expresamente a los Tribunales competentes de la Ciudad de México, a la Capital del Estado donde se hubiere suscrito el Contrato o de la ubicación del inmueble dado en garantía, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Así mismo, la Jueza del conocimiento, mediante lo provisto en auto de fecha Dieciocho de Octubre de dos mil veinticinco, y su aclaratorio de fecha Dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, en el que ordeno emplazar por edictos al demandado ALEJANDRO ARTURO HERNANDEZ VARGAS, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda presentarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el día 29 de Enero de 2026.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1299.- 27 febrero, 11 y 23 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

LIZBETH PAOLA SÁNCHEZ JUÁREZ EN SU CARACTER DE LITISCONSORTE ACTIVO.

En cumplimiento al auto de fecha once de febrero del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente 394/2017, RELATIVO A LA VÍA ORDINARIA CIVIL, acción USUCAPION promovido por MARIA ROSA COSME JUAREZ MENDOZA ACTORA RECONVENCIONISTA EN CONTRA DE ROCÍO ITZEL SÁNCHEZ JUÁREZ, LIZBETH PAOLA SÁNCHEZ JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE ACTIVO y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ ROJAS, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión respecto del bien inmueble ubicado en Calle Bondojito, número 370, colonia Ampliación Vicente Villada, C.P. 57760 Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado también como Lote 37, Manzana 69, colonia Ampliación Vicente Villada, Súper 44, Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- La declaración que haga su señoría a la suscrita como legítima dueña del inmueble anteriormente descrito. 3.- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del demandado. 4.- La expedición del respectivo título de propiedad del inmueble a nombre de MARIA ROSA COSME JUÁREZ MENDOZA. 5.- El pago de gastos y costas. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Desde el mes de diciembre de 1992, hasta la presente fecha he tenido la posesión de manera pública, pacífica y a título de dueña del inmueble materia del presente el cual se pretende usucapir porque el demandado reconvencional JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ ROJAS lo adquirió como terreno por contrato privado de compraventa celebrado con su padre, hoy demandado reconvencional, el 30 de diciembre de 1992, firmado como testigos la que suscribe y el señor Pablo Ortega Rodríguez, pagándole al hoy demandado reconvencional la cantidad de \$1,500,000.00 pesos que mi esposo, hoy demandado, convino con Antonio Sánchez Sánchez, y que el mismo recibí a su entera satisfacción. 2.- El 30 de diciembre de 1992, el señor Antonio Sánchez Sánchez me hizo entrega del inmueble que se pretende usucapir, tomando posesión del mismo de manera inmediata. 3.- Una vez que tome posesión del inmueble lo habite mientras construya la parte que a la fecha residí con mis dos hijas ROCÍO ITZEL y LIZBETH PAOLA de apellidos SÁNCHEZ JUÁREZ. 4.- Con el producto de mis ingresos y con parte del dinero que me proporcionaba el padre de mis hijas, fui construyendo poco a poco la casa que actualmente habito con mis dos hijas. 5.- Es cierto que en la fecha en que Antonio Sánchez Sánchez me entregó la posesión material del inmueble la he tenido de manera pública, pacífica, continua y a título de dueña, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.00 metros con lote 36, Al Sur en 17.00 metros con lote 38, Al Oriente 9.00 metros con calle Bondojito, Al Poniente en 9.00 metros con lote 12. 6.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado construí el inmueble que actualmente habitamos mis hijas y yo, por lo que desde el mes de diciembre de 1992 me encuentro en posesión material del mismo y del cual he venido ejercitando desde hace 25 años actos de dominio, pues año con año he pagado los impuestos correspondientes. 7.- Como obra en el expediente principal el inmueble en cuestión se encuentra inscrito a nombre de ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ. 8.- Es preciso señalar que el 30 de diciembre de 1992 mi hija ROCIO ITZEL SANCHEZ JUAREZ tenía la edad de dos años once meses cuando llegamos a habitar el inmueble materia del presente, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe. 9.- La que suscribe se encontraba embarazada de mi hija LIZBETH PAOLA SANCHEZ JUÁREZ, siendo el mismo inmueble en el que nació. 10.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, que es la posesión real y material, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio de usucapión, a fin de que previos tramites, se declare en sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Ignorándose su domicilio de LIZBETH PAOLA SANCHEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE ACTIVO, por lo que, se le emplaza para que, dentro del PLAZO DE NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente de última publicación realizada, para que manifiesta su anuencia o no, con la reconvención de usucapión interpuesta por MARIA ROSA COSME JUAREZ MENDOZA, apercibida que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por conforme en el procedimiento y la sentencia que, en el presente juicio se dicte, es decir, quedará vinculada a la resolución, edicto que se publicara en el boletín judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para su publicación por única vez, lo anterior atendiendo a que el llamamiento de la misma lo es en su carácter de litisconsorte activo y no un emplazamiento, en cumplimiento al auto de fecha 11 de febrero del año 2026. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecinueve 19 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once de febrero del año 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1300.- 27 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 630/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por 5CO EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V., en contra de DANIEL LORCA MATA Y SANDRA IVETTE RODRIGUEZ MORON en proveído de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR a DANIEL LORCA MATA Y SANDRA IVETTE RODRIGUEZ MORON. Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda PRESTACIONES La declaración de rescisión del contrato de promesa de compraventa sujeto a condición suspensiva, de fecha diez de febrero de dos mil quince, celebrado entre mi representada 5CO en Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable y los hoy demandados (Daniel Lorca Mata y Sandra Ivette Rodríguez Morón), respecto del departamento que estaría identificado con el número 504 (Quinientos cuatro), Torre 1, Piso 5º (Quinto), del Condominio "Desarrollo Viure", ubicado en la calle de San José del Real número 126 (ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", del Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Código Postal 53126, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con efectos legales de desocupación y entrega a mi representada, sobre el departamento identificado con el número 503 (Quinientos tres) del mismo domicilio, de conformidad con las consideraciones de derecho y hechos narrados en la presente demanda, en virtud del incumplimiento a las obligaciones adquiridas por los hoy demandados. B) La desocupación y entrega a mi representada, del departamento identificado con el número 503 (Quinientos tres) del Condominio "Desarrollo Viure", ubicado en la calle de San José del Real número 126 (ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", del Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Código Postal 53126, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. C) El pago de la pena convencional establecida en la cláusula sexta del contrato relacionado en el inciso A), consistente en el pago del 10% (Diez por ciento) sobre el importe de \$3'954,000.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al precio de la compraventa en cuestión. D) El pago de una renta mensual por concepto de uso y goce del departamento entregado en términos del contrato relacionado en el inciso A) que antecede, desde la fecha de su incumplimiento y hasta la fecha en que realice la desocupación, entrega y devolución del departamento número 503 (Quinientos tres). E) El pago del interés moratorio mensual a razón del 3% (tres por ciento) más el impuesto al valor agregado correspondiente, sobre el monto no pagado oportunamente por los demandados. F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine a mi representada: H E C H O S 1.- Con fecha diez de febrero de dos mil quince, mi representada 5CO en Construcción, S.A. de C.V. celebró con los hoy demandados (Daniel Lorca Mata y Sandra Ivette Rodríguez Morón) en preventa, el contrato de promesa de compraventa sujeto a condición suspensiva, respecto del departamento que estaría identificado con el número 504 (Quinientos cuatro), Torre 1, Piso 5º (Quinto), del Condominio "Desarrollo Viure", ubicado en la calle de San José del Real número 126 (ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", del Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, pactando en la cláusula quinta, un precio por el departamento en cita, por la cantidad de \$3'954,000.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), departamento que a esa fecha se encontraba en construcción. Original del contrato de referencia, se adjunta al presente escrito para formar parte integrante del mismo, marcado como Anexo "B", la celebración del contrato definitivo, quedó sujeta a la obtención de mi representada de: a) La Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y; b) La constancia de terminación de Obra, para la transmisión del departamento respectivo. 2.- 2.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mi representada 5CO en Construcción, S.A. de C.V. celebró con los demandados, convenio modificatorio al contrato de promesa de compraventa sujeto a condición suspensiva, en el cual, de conformidad con su cláusula primera, se hizo constar la entrega de la posesión del departamento materia del Contrato señalado en el inciso que antecede, pero omitiendo precisar, que el número de departamento que se entregaba de acuerdo con la numeración oficial, era el número quinientos tres y no el quinientos cuatro como fue señalado en el contrato. Copia certificada del convenio de referencia, se adjunta al presente escrito para formar parte integrante del mismo, marcado como Anexo "C". 3.- Del importe del precio pactado por la compraventa del departamento objeto de controversia, los demandados han pagado a mi representada la cantidad de \$969,700.00 (Novecientos sesenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.) de conformidad con los siguientes registros de pago. Por lo anterior, al día de hoy, los demandados adeudan a mi poderdante por la adquisición del departamento en cita, un importe de \$2'984,300.00 (Dos millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), adeudo que debió ser liquidado al momento de firmar la escritura pública correspondiente y con el que incumplieron los demandados, al abstenerse de realizar el pago en cita, para la firma de la escritura pública que formalizaría su contrato. 4.- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mi representada notificó a los demandados por conducto del notario público número trece del Estado de México, Licenciado Nicolás Maluf Maloff, en el domicilio ubicado en la Calle San José del Real Número 126 (Ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", Torre 1, Piso 5º (Quinto), Departamento 503 (Quinientos tres), Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 5.- Con motivo de la no comparecencia de los demandados a la notaría trece del Estado de México, para efectuar el pago pendiente a favor de mi representada y llevar a cabo la firma de la escritura pública que formalizaría la compraventa del inmueble ubicado en la Calle San José del Real Número 126 (Ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", Torre 1, Piso 5º (Quinto), Departamento 503 (Quinientos tres), Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 6.- Con motivo del incumplimiento de los demandados a las obligaciones adquiridas en términos del contrato de promesa de compraventa sujeto a condición suspensiva, de fecha diez de febrero de dos mil quince, tal y como de manera fehaciente ha sido acreditado con el conjunto de elementos probatorios aportados al presente juicio, se debe dictar sentencia condenatoria para los demandados, ordenando el cumplimiento de las prestaciones reclamadas en términos del presente libelo, declarando la rescisión judicial del contrato en cita y en consecuencia, ordenar a los demandados la desocupación y entrega a mi representada del inmueble ubicado en la Calle San José del Real Número 126 (Ciento veintiséis), lote número 72 (Setenta y dos), de la manzana "U", Torre 1, Piso 5º (Quinto), Departamento 503 (Quinientos tres), Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con las consideraciones de derecho y hechos narrados en la presente demanda. 7.- A sus autos el escrito de cuenta presentado por 5CO EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.; visto el estado procesal que guarda el presente asunto después de una minuciosa revisión de autos se desprende que ya fueron rendidos todos los informes de búsqueda y localización, por las demás autoridades, por lo que tomando en consideración que las diferentes instituciones a quienes se les giró atento oficio, no proporcionaron domicilio alguno de la parte demandada DANIEL LORCA MATA Y SANDRA IVETTE RODRIGUEZ MORON, y en atención a que se desconoce su domicilio o paradero, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por edictos a la demandada DANIEL LORCA MATA Y SANDRA IVETTE RODRIGUEZ MORON, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse, por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese, además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

1301.- 27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: EVA URIBE VALDEZ también conocida como EVA ORIVE VALDEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1614/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA ISELA MORALES ROJAS, quien promueve por propio derecho, se dictó auto de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de enero del dos mil veintiséis (2026) y su aclaración de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES; A). La declaración que haga su Señoría de que la suscrita he adquirido la propiedad de la fracción del inmueble que se detalla en el capítulo de hechos, ya que ha operado en mí favor la usucapión del mismo, B). Como consecuencia de lo anterior, se ordene que la sentencia ejecutoriada que se dicte en este proceso sumario de usucapión se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl, para los efectos legales correspondientes. C). La cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl a favor de los ahora demandados. FUNDANDO SUSTANCIALEMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El 07 de febrero del año 2013, la suscrita en mí carácter de compradora, celebré contrato de compraventa con RAFAEL BERMUDEZ GUTIERREZ Y EVA URIBE VALDEZ también conocida como EVA ORIVE VALDEZ, 2.- Las partes intervinientes en el contrato de compraventa antes detallado, estipulamos que los vendedores me transfieren la propiedad de la -UNA FRACCIÓN DEL PREDIO ubicado en el Lote de terreno número Uno de la Manzana trescientos sesenta y ocho, de la colonia Aurora, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente identificado como el ubicado en calle Macorina Número 345, Colonia Aurora Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: FRACCIÓN DE LOTE DE TERRENO AL NORTE: en siete metros noventa y seis centímetros con calle Mañanitas; AL SUR: en siete metros noventa y seis centímetros con lote dos; ORIENTE: nueve metros quince centímetros con el resto del mismo lote uno; AL PONIENTE: nueve metros quince centímetros con calle Macorina, Fracción de lote de terreno que tiene una superficie de setenta y dos metros ochenta y tres centímetros cuadrados, 3.- El inmueble a usucapir, es el descrito en el hecho número dos de este curso, EL CUAL ES UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO MAYOR mismo que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes que se adjunta a este curso se detalla éste predio mayor como sigue: Lote de terreno número uno, de la manzana trescientos sesenta y ocho, "Colonia Aurora", del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de ciento cincuenta y cinco metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en diecisiete metros con calle Mañanitas; Al Sur en igual medida con lote dos; Al Oriente en nueve metros cuarenta y cinco centímetros, con lote veintisiete; y Al Poniente en nueve metros quince centímetros, con calle Macorina, en un precio de \$1'000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que ha sido cubierto en su totalidad por la suscrita a los vendedores, tal y como se desprende de la cláusula segunda del contrato antes referido. 4.- Desde el día de la celebración del contrato de compraventa a que me he referido a lo largo de esta demanda, 07 de febrero del año 2013, los codemandados RAFAEL BERMUDEZ GUTIERREZ Y EVA URIBE VALDEZ también conocida como EVA ORIVE VALDEZ, me dieron la posesión física y material del predio materia de este juicio, por lo que desde ese día he tenido dicha posesión en mí carácter de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo que se corroborará en su momento procesal oportuno, con el Testimonio que en su oportunidad rindan GIOVANNI GALINDO ELIZARRARAS y FRANCISCA TREJO CHÁVEZ, personas a quienes presentaron como testigos de la parte actora. En consecuencia, deberá presentarse la demandada EVA URIBE VALDEZ también conocida como EVA ORIVE VALDEZ, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco (05) días de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de enero del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

1302.- 27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP.: 297/2008.

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia de doce de febrero de dos mil veintiséis, remito a usted exhorto deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ÁVILA CAMPOS CELESTINO Y VIRGINIA TEPALE TEPOX DE ÁVILA, con número de expediente 297/2008, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien el inmueble objeto de la garantía hipotecaria de crédito aquí controvertido, consistente en LA CALLE DEL ALBATROS No. OFICIAL 3 DEPARTAMENTO 02, EDIFICIO CUÁDRUPLES "H" CONDOMINIO 2 LOTE 2 MZ 21, COLONIA RINCONADA DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$347,120.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que corresponde al precio de retasa, en razón de que el precio de avalúo que sirvió de base para la primera almoneda, se le ha reducido el veinte por ciento, debiendo los posibles licitadores exhibir el diez por ciento para poder participar en la audiencia.

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE FEBRERO DEL 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS: LA SEGUNDA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

ASI COMO PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE SIRVA DESIGNAR.

1303.-27 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente 1359/2023, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD) promovido por MIGUEL EMMANUEL MONTOYA LOPEZ EN CONTRA DE CONSTANZA CAROLINA TREJO DIAZ demandando las siguientes PRESTACIONES: A) El reconocimiento legal de la paternidad que le asiste al suscrito respecto de mi hija de nombre DANIELA TREJO DÍAZ, B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción y anotación en el Registro Civil de la sentencia que se dicte y se incluya el apellido paterno de mi menor hija en su acta de nacimiento, para quedar como DANIELA MONTOYA TREJO así como los datos correspondientes al nombre de su padre y abuelos paternos, C) El pago de gastos y costas generados por la tramitación del presente juicio.

"HECHOS" 1.- Manifiesto a Usía en términos de lo que dispone el numeral 1.103 del Código Procesal Civil, que en julio del año 2021, el suscrito y la hoy demandada, CONSTANZA CAROLINA TREJO DIAZ, iniciamos una relación sentimental en la que manteníamos relaciones sexuales, pero sin llegar a formalizar la misma. 2.- De la relación referida en el hecho precedente, ambas partes procreamos a una hija que lleva por nombre DANIELA TREJO DÍAZ quien en la actualidad cuenta con 2 años por haber nacido el día 07 de mayo del 2022. 3.- Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que el suscrito y la demandada vivimos en unión libre alrededor de 9 meses en el domicilio ubicado en AVENIDA PRIMERO DE MAYO SIN NUMERO, COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO y/o indistintamente en AVENIDA HIDALGO NUMERO 80, COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO sin embargo debido a la incompatibilidad de nuestros caracteres, decidimos dar por terminada nuestra relación y por ello la demandada acudió ante el registro civil a registrar a nuestra menor hija como madre soltera y desde hace más de 1 año la demandada me ha negado ver y convivir con mi menor hija por argumentar que no tengo derecho respecto de ella motivo por el cual acudo ante su señoría para que se me reconozcan mis derechos para con mi hija y cumplir con mis obligaciones.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a CONSTANZA CAROLINA TREJO DIAZ y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvieran, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el seis (06) días de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

1304.- 27 febrero, 11 y 23 marzo.